



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 4 de agosto de 2023

Año CXXXI Número 35.226

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 175/2023 . RESOL-2023-175-APN-ANPIDTYI#MCT	3
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1804/2023 . RESOL-2023-1804-APN-DNV#MOP	4
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1805/2023 . RESOL-2023-1805-APN-DNV#MOP	7
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1806/2023 . RESOL-2023-1806-APN-DNV#MOP	11
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1839/2023 . RESOL-2023-1839-APN-DNV#MOP	14
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 462/2023 . RESOL-2023-462-APN-HNRESMYA#MS	18
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1071/2023 . RESOL-2023-1071-APN-INCAA#MC	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 313/2023 . RESOL-2023-313-APN-SGYEP#JGM	20
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1009/2023 . RESOL-2023-1009-APN-MD	22
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1528/2023 . RESOL-2023-1528-APN-MDS	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 498/2023 . RESOL-2023-498-APN-SEC#MEC	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 329/2023 . RESOL-2023-329-APN-SIYDP#MEC	28
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO. Resolución 305/2023 . RESOL-2023-305-APN-SECC#MRE	30
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO. Resolución 412/2023 . RESOL-2023-412-APN-SECC#MRE	31
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 493/2023 . RESOL-2023-493-APN-MSG	31
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 519/2023 . RESOL-2023-519-APN-MSG	33
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1004/2023 . RESOL-2023-1004-APN-MT	34

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 970/2023 . RESGC-2023-970-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	37
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución Conjunta 5/2023 . RESFC-2023-5-APN-SDDHH#MJ	41
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	43
-------	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 1/2023 . DI-2023-1-APN-DNE#SGP	45
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. Disposición 95/2023 . DI-2023-95-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI	47
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Disposición 20/2023 . DI-2023-20-E-AFIP-DGADUA	47
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5920/2023 . DI-2023-5920-APN-ANMAT#MS	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5977/2023 . DI-2023-5977-APN-ANMAT#MS	50
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5978/2023 . DI-2023-5978-APN-ANMAT#MS	51
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 31/2023 . DI-2023-31-APN-SSIA#JGM	53

Avisos Oficiales

.....	55
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	65
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales




.....	101
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	102
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 175/2023

RESOL-2023-175-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-73718132- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, los Decretos N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios y N° 157 del 14 de febrero de 2020, la RESOLUCIÓN CONJUNTA de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARIA DE HACIENDA N° 52 del 3 de diciembre de 2021, la Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 de fecha 7 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación del “Suplemento por Función Específica” establecido en el artículo 116 del Decreto N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y en el artículo 4 de la RESOLUCIÓN CONJUNTA de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARIA DE HACIENDA N° 52 del 3 de diciembre de 2021 a favor de la agente Nancy Del Carmen BRITO (DNI N° 32.635.119) titular de un cargo Nivel C, Grado 7, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.)

Que mediante el Artículo 87 del ANEXO al citado Decreto N.º 2.098 del 03 de diciembre de 2008, por el cual se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se establece que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador.

Que en las tramitaciones mencionadas se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la asignación del citado Suplemento, correspondiente a: “CAPÍTULO IV: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA” establecido en el Nomenclador de Funciones Específicas, que como Anexo IV (IF-2021-117178178-APN-SGYEP#JGM) forma parte de Resolución Conjunta indicada.

Que el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 de fecha 7 de abril de 2022, aprobó el “RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA PARA “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA INCORPORADAS AL NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR RESOLUCIÓN CONJUNTA S.G.Y E.P. Y S.H. N° 52/2021 DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), DECRETO N° 2098/08 y sus modificatorios” el cual forma parte de la medida como Anexo IV (IF-2021-125936723-APN-DNRL#JGM).

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 67/2022, ha tomado intervención la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, corresponde asignar a la citada agente el Suplemento por Función Específica, por cumplir funciones incorporadas al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público por Resolución Conjunta N° 52 de la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 11 del Anexo IV de la Resolución N° 67/2022 establece el plazo de vigencia de la asignación del Suplemento por Función Específica, por el ejercicio presupuestario que corresponda a la asignación y por los DOS (2) siguientes.

Que el artículo 94 inciso b) del Decreto N° 2098/2008 establece que en caso de concurrir la percepción del Suplemento por Función Específica con la del Suplemento por Agrupamiento, la suma del porcentaje a asignar al primero no podrá ser mayor al CIEN POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha certificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente al gasto que implica la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y el artículo 4° de la Resolución Conjunta SGYEP y SH N° 52 del 3 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del 1° día del mes siguiente al dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso y los DOS (2) ejercicios siguientes, a la agente Nancy Del Carmen BRITO (DNI N° 32.635.119), titular de un cargo Nivel C, Grado 7, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), el Suplemento por Función Específica del TREINTA POR CIENTO (30%), para desempeñar funciones de Asistente de Monitoreo y Gestión de Proyectos Científicos y Tecnológicos en Ejecución incorporadas al Subcapítulo VIII, Inciso 4 del Capítulo IV del Nomenclador de Funciones Específicas por la Resolución Conjunta SGYEPySH N° 52 del 3 de diciembre de 2021 y reglamentada por la Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 de fecha 7 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La asignación del Suplemento por Función Específica aprobada en el artículo 1° de la presente medida, caducará en todos los casos cuando se asignen a la trabajadora funciones distintas, o en otras unidades organizativas diferentes de las que fueron tenidas en cuenta para la asignación del suplemento.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Entidad 173 - AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias de los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 04/08/2023 N° 60510/23 v. 04/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1804/2023

RESOL-2023-1804-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-102472322- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 04 de fecha 3 de abril de 2008, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de corte de pasto en la Ruta Nacional N° 14, de kilómetro 12 a kilómetro 16; totalizando una superficie de TRES (3) hectáreas con deficiencias.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 04/08, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que las deficiencias constatadas mediante el Acta de Constatación N° 04/2008, fueron subsanadas el día 7 de abril de 2008, y habiendo sido ello efectivamente corroborado por la Supervisión interviniente.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que vencido el plazo la Concesionaria no solicitó vista de las actuaciones ni presentó descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Se deberá mantener permanentemente cortado el tapiz vegetal en toda la superficie de la zona de camino, Incluyendo taludes, contrataludes, zanjas de desagüe, bajo baranda de seguridad, alrededor de señales camineras y mojones, cunetas, obras de arte, etc., una vez al año -salvo que razones de seguridad

aconsejen lo contrario- deberá cumplirse con dicha exigencia en la zona marginal del camino cuando atravesare sectores escarpados, esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas donde la presencia de aguas permanentes y/o características topográficas impidan el ingreso con equipos convencionales. El pasto y las malezas en ningún momento del año deberán superar los 0,15m de altura sobre el nivel del suelo en banquinas y taludes y no deberán superar los 0,30 m. en las zonas comprendidas entre el pie del talud y el alambrado...”

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados los QUINCE (15) días corridos desde la fecha del Acta de Constatación, CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR HECTÁREA cuando se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectárea y por semana, contadas desde el vencimiento del plazo arriba establecido hasta la definitiva subsanación de la infracción”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, estableció que en la medida en que no han sido superados los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la mencionada Acta de Constatación, del citado Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15 del Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece sanción solo para el caso de demora en el cumplimiento de una obligación exigida, y que la Concesionaria subsanó las deficiencias dentro del plazo en el mencionado Artículo, no resulta procedente computar Unidades de Penalización, razón por la cual no se ha determinado importe alguno en concepto de penalidad.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la falta de corte de pasto en la Ruta Nacional N° 14, de kilómetro 12 a kilómetro 16; totalizando una superficie de TRES (3) hectáreas con deficiencias.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que la subsanación de las deficiencias descritas en el Artículo 1° tuvieron lugar dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos previsto en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15, del Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, haciéndosele saber a la interesada -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 04/08/2023 N° 60516/23 v. 04/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1805/2023

RESOL-2023-1805-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el Expediente EX-2021-102473667- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 02 de fecha 28 de febrero de 2008, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la existencia de un bache abierto en dársena de ONCE COMA CERO DOS (11,02) metros cuadrados, con SIETE (7) centímetros de profundidad, en el kilómetro 158,700, calzada izquierda de la Ruta Nacional N° 12.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 02/2008, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, señala que con fecha 29 de febrero de 2008, la Concesionaria informó la finalización de las reparaciones de las deficiencias constatadas, tareas que fueron verificadas por la mencionada área técnica.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 02/2008, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas representan un riesgo para la seguridad vial, y un menoscabo a las condiciones de seguridad y confort para el usuario. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que la mencionada Supervisión, señala que no debe considerarse que una deficiencia tal como lo es un bache sea el resultado de la falta de repavimentación del tramo, sino que se trata de la falta de tareas de mantenimiento.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración en su Informe N° 474/2015, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquetas pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva.”

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un bache abierto en dársena de ONCE COMA CERO DOS (11,02) metros cuadrados, con SIETE (7) centímetros de profundidad, en el kilómetro 158,700, calzada izquierda de la Ruta Nacional N° 12.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1806/2023****RESOL-2023-1806-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el Expediente EX-2022-40379415- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 191 de fecha 04 de mayo de 2011, personal autorizado del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de corte de pasto en la Ruta Nacional N° 14, en el tramo comprendido entre los Kilómetros 59 a 73, por una superficie total de CUARENTA Y DOS (42) hectáreas.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", Inciso 7.6 "Corte de pastos y malezas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 191/2011, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, entanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, que el día 30 de noviembre de 2011 la concesionaria subsanó el incumplimiento, finalizando el corte de pasto en el tramo.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por las Subgerencia Técnica de Corredores Viales y Subgerencia de Administración, ambas del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que "haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso".

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 191/2011, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas representan un riesgo para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de seguridad y confort para el usuario. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Se deberá mantener permanentemente cortado el tapiz vegetal en toda la superficie de la zona de camino, Incluyendo taludes, contra taludes, zanjas de desagüe, bajo baranda de seguridad, alrededor de señales camineras y mojones, cunetas, obras de arte, etc, una vez al año -salvo que razones de seguridad aconsejen lo contrario- deberá cumplirse con dicha exigencia en la zona marginal del camino cuando atravesase sectores escarpados, esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas donde la presencia de aguas permanentes y/o características topográficas impidan el ingreso con equipos convencionales. El pasto y las malezas en ningún momento del año deberán superar los 0,15m de altura sobre el nivel del suelo en banquetas y taludes y no deberán superar los 0,30 m. en las zonas comprendidas entre el pie del talud y el alambrado...”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que en consecuencia, y a mayor abundamiento, es indudable destacar que nada tiene que ver esta defensa invocada por la concesionaria en su descargo, con la falta de corte de Pasto observado en el Acta que da origen a las actuaciones del Visto.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración en su Informe N° 1187/2017, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley Nº 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados los QUINCE (15) días corridos desde la fecha del Acta de Constatación, CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR HECTÁREA cuando se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectárea y por semana, contadas desde el vencimiento del plazo arriba establecido hasta la definitiva subsanación de la infracción”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y UN (62.391) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, Ley Nº 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial Nº 18 aprobado por Decreto Nº 1019/96, la Resolución Nº 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución Nº 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto Nº 27/18 y el Decreto Nº 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la falta de corte de pasto en la Ruta

Nacional N° 14, en el tramo comprendido entre los Kilómetros 59 a 73, por una superficie total de CUARENTA Y DOS (42) hectáreas.

ARTÍCULO 2º.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y UN (62.391) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.-Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.-Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.-Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 04/08/2023 N° 60509/23 v. 04/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1839/2023

RESOL-2023-1839-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el Expediente EX-2021-122410174- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 335 de fecha 09 de diciembre de 2014, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató, sobre la Ruta Nacional N° 12, Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en el Tramo que se detalla: * Tramo km. 80 a km 85. Valor alcanzado ISP = 2.29.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión

de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 335/2014, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que las deficiencias detectadas mediante el Acta de Constatación N° 335/2014, fueron reparadas el día 06 de junio de 2015.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo. Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 335/2014, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que una disminución del índice de serviciabilidad, por debajo del mínimo permitido, implica que dichos parámetros individuales se encontrarían fuera de los límites permitidos, y en tramos con rugosidad, ahuellamiento, etc., se reduce la seguridad, toda vez que disminuye la adherencia neumático-pavimento, fundamentalmente con pavimento mojado aumenta el riesgo de hidropneumático y además disminuye el confort. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las

mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente, no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración en su Informe N° 1980/2017, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación."

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA (59.140) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en el Tramo que se detalla: * Tramo km. 80 a km 85. Valor alcanzado ISP = 2.29, sobre la Ruta Nacional N° 12.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA (59.140) UNIDADES gerencia DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL - 5500/604 - RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.-Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.-Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 04/08/2023 N° 60508/23 v. 04/08/2023

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Resolución 462/2023

RESOL-2023-462-APN-HNRESMYA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

Visto, el Expediente N° EX-2023-33432366- -APN-DRAYS#MS, le Ley 25.164, el Decreto N°456/2023 y el Decreto N°312/2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de este Hospital Nacional N° RESOL-2023-107-APN-D#HNRESMYA se ordenó la instrucción de un sumario administrativo respecto de los hechos descriptos en el Expediente N° EX-2023-17966845-APN-DACYS#HNRESMYA, en los términos del Decreto N°456/2022.

Que el sumario ordenado tramitó por el expediente citado en el visto, tomando intervención la Dirección de Responsabilidad Administrativa y Sumarios del Ministerio de Salud de la Nación, cuya colaboración se requirió mediante la Resolución citada, por no contar este organismo con oficina de sumarios propia.

Que en ese sentido, de acuerdo a las constancias de orden N° 16 se designó instructor sumariante a fin de sustanciar el presente sumario, quien aceptó el cargo y ordenó medidas, de acuerdo a las constancias de orden N° 21.

Que a orden N° 33 obra el informe del artículo 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas N°456/2022 -RIA- (IF-2023-68008104-APN-DRAYS#MS).

Que en dicho informe se indicó que atento el contenido de la declaración y de los informes recibidos, no resulta posible determinar responsabilidad disciplinaria de agentes de la repartición toda vez que ello requiere una actitud negligente o un desinterés en la obligación que impone el art. 23, inc. a) de la Ley Marco de Regulación Nacional de Empleo Público (25.164); y que con las pruebas reunidas, el resultado de la causa penal, y atento que los túneles en los que se encontraban tienen diferentes accesos, no pudo determinarse quién o quiénes han sido los responsables del robo de los cables.

Que por lo expuesto concluyó que corresponde propiciar el cierre de la presente investigación de acuerdo con lo establecido en el art. 122, inc. c) del RIA.

Que por otro, se corrió vista de dicho informe en los términos del artículo N° 109 del RIA a la Sindicatura General de la Nación, la que intervino mediante informe agregado a orden N° 41 (Conf. Documento N° IF-2023-73713591-APN-GAJ#SIGEN).

Que en relación a la calificación del menoscabo patrimonial, la SIGEN determinó de relevante significación económica, en los términos del punto 5 del Anexo de la Resolución SIGEN N° 400/22.

Que como consecuencia de dicha intervención y de acuerdo a sus conclusiones el instructor sumariante ratifica el informe emitido, y eleva los actuados al Director de Responsabilidad Administrativa y Sumarios del Ministerio de Salud de la Nación, quien compartiendo las conclusiones antes arribadas, remite los presentes a fin de que se proceda a emitir el pertinente acto conclusivo.

Que el art. 120 del RIA estipula la intervención del Servicio Jurídico Permanente del organismo donde se ordenara el sumario administrativo, y para luego la autoridad competente, dictar el acto conclusivo (conf. Art. 121 del Decreto op.cit.).

Que el art. 122 del RIA indica que "El acto conclusivo del sumario administrativo deberá declarar según correspondiere: ... c) la no individualización de responsable alguna o alguno".

Que atento lo concluido por el instructor sumariante en el informe mencionado corresponde dictar el acto conclusivo del presente sumario.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa por las facultades previstas en la Ley N° 20332 (modificada mediante Ley N° 27267), y por los Decretos N° 312/2023 y N° 456/2022.

Por ello,

LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.: Concluir el presente procedimiento sumarial en los términos del art. 122 inc. c) del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado mediante Decreto N° 456/2022, por los argumentos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.: Comunicar la presente a la Dirección de Responsabilidad Administrativa y Sumarios del Ministerio de Salud de la Nación y a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas en los términos del artículo N°123 del Decreto N° 456/2022.

ARTÍCULO 3°.: Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, dar a la dirección Nacional de Registro Oficial.

ARTÍCULO 4°.: Realizar el pase a la División Personal y Despacho para su conocimiento y cumplido archívese.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

e. 04/08/2023 N° 60048/23 v. 04/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1071/2023

RESOL-2023-1071-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el EX-2022-106683871-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y la Ley N° 17741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 178 de fecha 03 de abril de 2023, la Resolución INCAA N° 1435-E/2022, del 7 de noviembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que mediante la Resolución INCAA N° 1435-E/2022 se aprobó la realización de la Sexta (6°) Edición del Concurso Nacional y Federal de Estudios sobre Cine Argentino - Biblioteca ENERC-INCAA, cuyo objetivo es promover y difundir los estudios sobre la Historia y la Teoría del Cine Argentino.

Que la misma aprobó las Bases del Concurso como ANEXO I, identificado como IF-2022-108400031-APN-ENERC#INCAA, donde se fija el período para la presentación de los trabajos de investigación, desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso.

Que asimismo en el Anexo II, identificado como IF-2022-108400936-APN-ENERC#INCAA, se establece que las obras deberán presentarse entre el 15 de diciembre de 2022 y el 30 de junio de 2023 inclusive en la plataforma

INCAA EN LÍNEA <https://extranet.incaa.gob.ar/>, debiendo el interesado estar inscripto en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual "RPACA".

Que uno de los propósitos de este concurso es ampliar las posibilidades de participación de investigadores de todas las regiones del país a fin de consolidar el carácter federal del certamen.

Que la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA considera necesario prorrogar la fecha de cierre de la convocatoria del 30 de junio al 31 de octubre del año 2023 con el objetivo de permitir que haya una mayor inclusión de obras generadas en distintas regiones de nuestro país, objetivo que ha estado presente desde el inicio del certamen.

Que la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N°1536/2002 y el Decreto N° 178/2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Anexo I de la Resolución INCAA N° 1435-E/2022, identificado con como IF-2022-108400031-APN-ENERC#INCAA, en la parte que expresa: "CAPITULO II- DE LA CONVOCATORIA. 3.- Fijase un período para la presentación de los trabajos de investigación, desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso.", por el siguiente texto: "CAPITULO II- DE LA CONVOCATORIA. 3.- Fijase un período para la presentación de los trabajos de investigación desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso."

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Anexo II de la Resolución INCAA N° 1435-E/2022, identificado con IF-2022-108400936-APN-ENERC#INCAA, en la parte que expresa: "ANEXO II. PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS. Las obras deberán presentarse entre el 15 de diciembre de 2022 y el 30 de junio de 2023 inclusive en la plataforma INCAA EN LÍNEA <https://extranet.incaa.gob.ar/>, debiendo el interesado estar inscripto en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual "RPACA", por el siguiente texto: "ANEXO II. PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS. Las obras deberán presentarse entre el 15 de diciembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023 inclusive en la plataforma INCAA EN LÍNEA <https://extranet.incaa.gob.ar/>, debiendo el interesado estar inscripto en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual "RPACA".

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 04/08/2023 N° 60429/23 v. 04/08/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 313/2023

RESOL-2023-313-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-07821119-APN-SGYEP#JGM y EX-2022-56076175-APN-DGRRHH#MJ del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, respectivamente, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y su modificatoria y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 30 de fecha 3 de febrero de 2023 y 92 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que, mediante el dictado de las Decisiones Administrativas N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, N° 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 prorrogadas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 30 de fecha 3 de febrero de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 92 de fecha 28 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de OCHENTA (80) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el Orden de Mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 15 de fecha 23 de junio de 2023, IF-2023-79947796-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 30 de fecha 3 de febrero de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-85049433-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II IF-2023-85050215-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60638/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1009/2023

RESOL-2023-1009-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19813007- -APN-DCYDC#MD, la Ley N° 27.701 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2023, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 modificada por su similar N° 973 del 13 de octubre de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010, las Resoluciones de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 146 del 26 de noviembre de 2021 y 161 del 5 de agosto de 2022, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros 253 del 15 de febrero de 2022, 410 de fecha 17 de marzo de 2022 y 1497 de fecha 25 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21, se aprobó el "PLAN INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN AL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL".

Que por Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21 se incorporaron y asignaron VEINTIOCHO (28) cargos vacantes a la planta permanente del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACION, POLITICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA -entre otros Organismos- con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por Resolución N° 146 del 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que el proceso de Selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico – Técnico serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos organismos.

Que mediante la Resolución de la ex – SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 253 del 15 de febrero de 2022, se designó a los integrantes de Comité de Selección.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 410 de fecha 17 de marzo de 2022, se aprobaron las bases del concurso y el llamado para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1497 de fecha 25 de noviembre de 2022 se aprueba el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, para los cargos que se consignan en el Anexo I (ACTO-2022-119442101-APN-DGRRHH#MD) de la citada Resolución.

Que, conforme a la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1497 de fecha 25 de noviembre de 2022, el agente Julio Cesar GRAMPIN RODRIGUEZ (DNI N° 18.896.247) le corresponde el Orden de Mérito N° DOS (2) en el cargo "ANALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN HIDROGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA" de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (ACTO-2022-119442101-APN-DGRRHH#MD). Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA se expidió respecto al grado a asignar, conforme la cláusula primera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 103/2022.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar las erogaciones que implicarán la aprobación de la presente medida.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 146/21 y 161/22, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Designase al agente Julio Cesar GRAMPIN RODRIGUEZ (DNI N° 18.896.247) en el cargo de "ANALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN HIDROGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA" Nivel B Grado 5, Agrupamiento Científico, Tramo GENERAL, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 45-MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 04/08/2023 N° 60186/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1528/2023

RESOL-2023-1528-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-70597132- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021; la Resolución de la ex SECRETARÍA

DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 118 del 27 de octubre de 2021; la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de N° 34 de fecha 7 de febrero de 2023 y la Resolución RESOL-2023-173-APN-SGYEP#JGM del 8 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N°27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591. Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución SGYEP N° 118/21, se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISIETE (727) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de N° 34 de fecha 8 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de VEINTINUEVE (29) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, posteriormente, por Acta N° 9 de fecha 21 de abril de 2023, IF-2023-44837165-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 2 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General. Que, mediante la Resolución RESOL-2023-173-APN-SGYEP#JGM, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, IF-2023-45842136-APN-DPSP#JGM. Y por el artículo 2° de la mencionada Resolución, se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-45842792-APN-DPSP#JGM).

Que, por cuestiones de índole administrativo, en las actuaciones citadas en el visto, se tramita sólo la designación con carácter transitorio en el cargo de planta permanente “Asistente de Soporte Administrativo”, Nivel D, del agente CHEDUFAU, Patricio Gabriel (CUIL 20269276712), conforme lo establecido por artículo N°129 del Decreto N°2098/08, y modificatorios, hasta que se den por cumplidas las exigencias para obtener el título secundario.

Que, por cuestiones de índole administrativas, fueron tramitadas por cuerda separada las designaciones de los demás agentes, que integran el orden de mérito aprobado por Resolución SGYEP N° 173/23 habiendo respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Designase con carácter transitorio al agente CHEDUFAU, Patricio Gabriel (CUIL 20269276712) en el cargo “Asistente de Soporte Administrativo” en el Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, hasta que de por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129° del mencionado convenio.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.-

Victoria Tolosa Paz

e. 04/08/2023 N° 60202/23 v. 04/08/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Resolución 498/2023
RESOL-2023-498-APN-SEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-84363832-APN-DCSE#MEC, la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 y 268 de fecha 14 de diciembre de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó la “CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS ARGENTINAS DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, la cual tiene como objetivo reconocer, promocionar y propiciar la consolidación de empresas argentinas de la economía del conocimiento a través de la entrega de un “CERTIFICADO DE EMPRESA ARGENTINA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”.

Que, a su vez, el Artículo 2° de la citada medida aprobó el Reglamento Operativo para la “CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS ARGENTINAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, el cual definió los procedimientos generales que rigen la ejecución y administración de la referida Certificación.

Que la mencionada resolución encuentra sus fundamentos en la “...necesidad de impulsar medidas que propicien el reconocimiento y la promoción de las empresas que utilizan las actividades contempladas en la Ley N° 27.506 y su modificatoria, por resultar estratégicas tanto para la Economía del Conocimiento, como para el crecimiento de la economía nacional”.

Que, en igual sentido, se indicó que “las actividades de la Economía del Conocimiento reconocidas en el Artículo 2° de la Ley N° 27.506 y su modificatoria, se han constituido como piedras angulares del sistema productivo nacional, por posibilitar la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, que contribuyen en la consolidación y el fortalecimiento de la economía Argentina”.

Que, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, y con el objetivo de contribuir en la consolidación de empresas de la economía del conocimiento, resulta necesario ampliar el alcance dado a la iniciativa.

Que, en éste sentido, corresponde suprimir el requisito instituido en el inciso 1, Artículo 5° del citado reglamento en cuanto establece que los destinatarios que quieran obtener el CERTIFICADO, deberán “estar conformados por capital nacional, integrado por personas humanas o jurídicas (...) que sean propietarias directa o indirectamente de no menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital que la integra” y en consecuencia, suprimir el requisito documental establecido en el Apartado “g”, inciso 2, Artículo 6° del Reglamento Operativo, con el

propósito de permitir el acceso al certificado por parte de los destinatarios que cumplan con las demás condiciones y requisitos establecidos en el mencionado reglamento.

Que, en razón de lo expuesto y con motivo de la ampliación del alcance asignado a la medida, corresponde modificar el nombre asignado a la certificación por la Resolución N° 292/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, sustituyéndolo por “CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, así como al certificado sustituyéndolo por “CERTIFICADO ARGENTINO DE EMPRESA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”.

Que, por otra parte, la Resolución N° 268 de fecha 14 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó, en su Anexo I, el detalle de las actividades y rubros comprendidos en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento; mientras que, por el Anexo II, aprobó el listado de Códigos del CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CLAE), nomenclador de Actividades Económicas aprobado por la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), que se corresponden con dichas actividades y que se utilizarán a efectos de considerar la efectiva realización de las actividades promovidas por el citado régimen, por parte de los interesados.

Que, teniendo presente lo establecido en la citada resolución y en igual sentido con lo que se ha venido sosteniendo hasta aquí, en relación a la ampliación del alcance de la certificación, resulta menester incorporar entre los extremos previstos en el Artículo 5° del citado Reglamento Operativo, plausibles de ser certificados por los destinatarios, el de encontrarse inscripto ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) con alguno de los Códigos del CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CLAE), listados en el Anexo II de la Resolución N° 268/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, y la que en futuro la reemplace, que se corresponda con el desarrollo de productos o la prestación de servicios relacionados con las actividades contempladas en el Artículo 2° de la Ley N° 27.506 y sus modificaciones.

Que, en igual sentido, en el entendimiento de que las Sociedades Anónimas Unipersonales pueden dar cabal cumplimiento a los requisitos previstos para el acceso al “CERTIFICADO DE EMPRESA ARGENTINA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, resulta preciso incorporar este tipo societario entre los destinatarios a los que refiere el Artículo 4° del citado Reglamento Operativo.

Que, mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entre los cuales se encuentra entender en la definición de programas de promoción de las actividades económicas que impliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyados en los avances de la ciencia y de las tecnologías y orientados a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, mediante la Resolución N° 976 de fecha 5 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se designó a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.506 y sus modificaciones.

Que en atención a la vacancia del cargo del Secretario de Economía del Conocimiento, se dictó la Resolución N° 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se encomendó a partir del 10 de abril de 2023, la atención del despacho y la firma de la Secretaría citada, en el Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas”, siempre que no se haya previsto un reemplazo específico para la firma.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 292/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y 599/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase la denominación de la “CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS ARGENTINAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” creada por la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA por “CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”.

En todos los casos en que se haga referencia a la denominación “CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS ARGENTINAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” se deberá entender que se trata de la “CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase la denominación del “CERTIFICADO DE EMPRESA ARGENTINA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” aprobado por la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA por “CERTIFICADO ARGENTINO DE EMPRESA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”.

En todos los casos en que se haga referencia a la denominación CERTIFICADO DE EMPRESA ARGENTINA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se deberá entender que se trata de la CERTIFICADO ARGENTINO DE EMPRESA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 4° del Reglamento Operativo para la “CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS ARGENTINAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 292/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, el que deberá quedar redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4°.- DESTINATARIOS.

La CERTIFICACIÓN se encuentra dirigida a personas jurídicas legalmente constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA o habilitadas para actuar dentro de su territorio, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 5° del presente.

En particular, podrán solicitar el CERTIFICADO:

1. Sociedades Anónimas, Sociedades en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones Simplificadas, Sociedades Anónimas Unipersonales;
2. Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades en Comandita Simple;
3. Asociaciones y Cooperativas.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Artículo 5° del Reglamento Operativo, aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 292/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, el que deberá quedar redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS.

Los destinatarios que quieran obtener el CERTIFICADO, deberán estar constituidos en la REPÚBLICA ARGENTINA o habilitados para actuar dentro de su territorio y acreditar el cumplimiento de al menos uno de los siguientes extremos:

A. Encontrarse inscripto en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento creado por la Ley N° 27.506 y sus modificaciones;

B. Estar inscripto ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) con alguno de los Códigos del CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS listados en el Anexo II de la Resolución N° 268 de fecha 16 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la que en futuro la reemplace, que se corresponda con el desarrollo de productos o la prestación de servicios relacionados con las actividades contempladas en el Artículo 2° de la Ley N° 27.506 y sus modificaciones;

C. Tener o haber obtenido en los últimos DOS (2) años calendario, contados a partir de la remisión de la solicitud de certificación prevista en esta norma, un beneficio en el marco de la LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA Y LA NANOTECNOLOGÍA, creado por la Ley N° 27.685;

D. Desarrollar o haber desarrollado en los últimos DOS (2) años calendario, contados a partir de la remisión de la solicitud de certificación en el marco del presente, un proyecto que haya sido beneficiado en el marco de alguno de los Programas de:

a. la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO;

b. de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA;

A continuación, se citan algunos de los Programas a los que se refiere en este apartado. A saber:

1. Programa “Potenciar Economía del Conocimiento”, aprobado por la Resolución N° 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO; y sus diversas Convocatorias Específicas;
2. Programa “Producción Colaborativa de Economía del Conocimiento” aprobado por la Resolución N° 240 de fecha 20 de octubre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO;
3. Programa “Soluciona. Reactivación de la Economía del Conocimiento”, aprobado por la Resolución N° 327 de fecha 1° de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO;
4. Programa “Soluciona II”, aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 22 de abril de 2022 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

El listado es meramente enunciativo, pudiendo los interesados que participaron en programas de las precitadas dependencias, que no hayan sido listado, remitir la solicitud de certificación correspondiente.

Finalmente, los proyectos a los que refieren los supuestos previstos en este apartado, no deberán adeudar la rendición de cuentas final, ni haber sido sancionados en razón de cualquier otro incumplimiento.

E. Proveer o haber provisto, en los últimos DOS (2) años calendario previos a la remisión de la solicitud de certificación prevista en esta norma, de productos o servicios de Economía del Conocimiento a alguna ENTIDAD DESTACADA detalladas en el Anexo III de este RO. El listado de ENTIDADES DESTACADAS podrá ser actualizado y/o ampliado por la SUBSECRETARÍA en cualquiera de las instancias previstas en la presente norma.

Asimismo, los destinatarios que provean productos o servicios de Economía del Conocimiento a alguna empresa u organismos que reúna las características prevista en la definición de ENTIDAD DESTACADA, pero que no se encuentre listada en el citado Anexo III, podrán requerir a la SUBSECRETARÍA su consideración con el objetivo de poder cumplir con el requisito previsto en este apartado justificando el encuadramiento de la empresa u organismo como ENTIDAD DESTACADA”.

ARTÍCULO 5°.- Derógase el apartado “g”, inciso 2, Artículo 6° del Reglamento Operativo para la “CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS ARGENTINAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 292/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Cheppi, a cargo.

e. 04/08/2023 N° 60268/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 329/2023

RESOL-2023-329-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el Expediente N°EX-2023-81750548-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 109 de fecha 21 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por dicha ley, se estableció como Autoridad de Aplicación del “Título I - Apoyo al Capital Emprendedor” a la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el Artículo 14 de la mencionada ley, se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con los alcances y limitaciones en

dicha ley, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales, como así también a micro, pequeñas y medianas empresas.

Que el Artículo 17 de dicha ley, establece que los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatorio, se aprobó la reglamentación del Título I de la Ley N° 27.349 y se designó a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 711/17 y su modificatorio, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, asistir al/a la Ministro/a en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley N° 27.349 y sus modificaciones.

Que, en dicho marco y en uso de las facultades descriptas, mediante la Resolución N° 109 de fecha 21 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se realizó la Convocatoria "EMPRENDER MUJERES - Línea de ANR para la creación, puesta en marcha y desarrollo inicial de emprendimientos de mujeres", para aquellas mujeres o emprendimientos de mujeres que se encuentren desarrollando emprendimientos en estadios de ideación y puesta en marcha, o de desarrollo inicial cuyo objeto se encuadre en la generación de valor agregado y/o que contribuyan al desarrollo de la cadena de actividades de los sectores productivos a los que pertenecen y cuya propuesta de valor se base en la diferenciación, la innovación y/o en oportunidades de negocios orientadas a capitalizar tendencias económicas dinámicas y escalables, o la generación de empleo, para lo cual se asignó la suma total de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la citada resolución.

Que dicha convocatoria previó un plazo de presentación de solicitudes a partir del 22 de marzo de 2023 hasta el 7 de mayo de ese mismo año, inclusive.

Que, en ese orden de ideas, una vez operado el cierre del llamado de la Convocatoria, se constató que se recibieron un total de MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (1.519) proyectos.

Que, de las presentaciones realizadas se puede observar una amplia variedad de sectores productivos, con representación federal de todas las provincias y enfoques inclusivos en materia de género, ambiental y social, a la vez que un alto nivel con proyección de crecimiento y potencial exportador.

Que, luego de la revisión y evaluación de dichos proyectos por parte del área técnica y conforme se desprende del Orden de Mérito (IF-2023-83541914-APN-DNFCE#MDP), informado por la Dirección Nacional de Fortalecimiento de Capacidades Emprendedoras de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EMPRENDEDOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, CUATROCIENTOS ONCE (411) solicitudes obtuvieron un puntaje igual o superior a SETENTA (70) puntos, que se encontraría en condiciones de ser financiadas para su ejecución.

Que, con los recursos actuales de la Convocatoria, se estaría en condiciones de financiar los proyectos hasta el puesto N° 143 inclusive del orden de mérito referido.

Que, en concordancia a la calidad y el gran caudal de los proyectos presentados, y en miras de alcanzar a la mayor cantidad de mujeres emprendedoras del país para fomentar no sólo su inclusión económica y financiera si no también potenciar aquellas que ya cuentan con un proyecto en marcha, resulta oportuno ampliar el monto previsto en la referida Convocatoria, a efectos de poder dar curso a una mayor cantidad de Proyectos elegibles a ser asistidos por el Programa.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta oportuno ampliar el monto asignado de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) a la Convocatoria "EMPRENDER MUJERES - Línea de ANR para la creación, puesta en marcha y desarrollo inicial de emprendimientos de mujeres", en la suma total de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), sin que esto implique la posibilidad de que se presenten nuevos proyectos en razón de que la fecha de presentación de solicitudes establecido para la Convocatoria finalizó el día 7 de mayo de 2023.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27.349 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 711/17 y su modificatorio y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase en la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), el cupo presupuestario de la Convocatoria "EMPRENDER MUJERES - Línea de ANR para la creación, puesta en marcha y desarrollo inicial de emprendimientos de mujeres" previsto en el Artículo 3° de la Resolución N° 109 de fecha 21 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, resultando el monto total asignado a la referida Convocatoria en PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), la que será financiada por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) a poner en conocimiento de su fiduciario NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., la ampliación del cupo presupuestario determinada en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 04/08/2023 N° 60270/23 v. 04/08/2023

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARÍA DE CULTO**

Resolución 305/2023

RESOL-2023-305-APN-SECC#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente electrónico EX-2023-44225547-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley N° 24.483 y su Decreto Reglamentario N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que MISIONERAS SERVIDORAS DEL EVANGELIO DE LA MISERICORDIA DE DIOS (SERVIDORAS DEL EVANGELIO) es una Asociación Pública de Fieles en vistas a ser una Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA conforme las normas del Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, decreto de erección, y memoria debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme lo prescriben los Artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el Artículo 26, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención en virtud de lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Ley. 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer como persona jurídica a “MISIONERAS SERVIDORAS DEL EVANGELIO DE LA MISERICORDIA DE DIOS (SERVIDORAS DEL EVANGELIO) con sede legal en la calle Rodrigo de Triana N° 1751, Localidad de San Miguel, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en avenida Callao N° 569, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el que queda inscripto bajo el número CUATROCIENTOS CUATRO (404) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer a dicha Asociación Pública de Fieles el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 26 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019), conforme el Decreto N° 824/2019.

Guillermo Rodolfo Oliveri

e. 04/08/2023 N° 60184/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARÍA DE CULTO

Resolución 412/2023

RESOL-2023-412-APN-SECC#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el Expediente electrónico EX-2023-44225547-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley N° 24.483 y su Decreto Reglamentario N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que atento el error involuntario incurrido en la redacción del articulado de la Resolución 305-APN-SECC#MRE en el que se omitió el pedido de publicación de la norma referida, se agrega el mismo en la presente como “ARTICULO 4”

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Ley. 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Agréguese a la Resolución 305-APN-SECC#MRE el artículo 4°, el que quedará dedactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo Rodolfo Oliveri

e. 04/08/2023 N° 60185/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 493/2023

RESOL-2023-493-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-81295654- -APN-DGAJ#MSG, el Decreto N° 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947, Decreto N° 1204 del 24 de septiembre de 2001, la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 57 del 18 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 del Decreto N° 34.952/47 reconoce el derecho de los representantes del ESTADO NACIONAL en juicio a percibir los honorarios que se regulen a su favor cuando estuvieran a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglan la materia en los organismos que representen.

Que, en sentido análogo, el artículo 7° del Decreto N° 1204/2001 prevé que los abogados que ejerzan la representación, patrocinio y defensa judicial del ESTADO NACIONAL o de los demás organismos mencionados en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, tendrán derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación en juicio sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, salvo disposición en contrario del organismo del cual depende el profesional.

Que resulta menester destacar que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha ratificado la validez de los regímenes de percepción y distribución de honorarios (v. Dictámenes 132:246, 200:209, 202:3, 231:320 y 255:432).

Que así, el Alto Órgano Asesor ha dicho” Con sustento en el artículo 40 del Decreto N° 34.952/47, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954 el cual dispone que los representantes del Estado en juicio tendrán derecho a percibir los honorarios que se regulen a su favor en los juicios que intervengan, cuando los mismos sean a cargo de la parte contraria y abonados por ella, de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los organismos que representen, debe concluirse que no existe obstáculo legal para que, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en dicho artículo, la autoridad competente del Ministerio de Salud y Acción Social establezca la implementación de un sistema de distribución de honorarios profesionales; sin perjuicio de ello, el régimen que en definitiva se adopte deberá contemplar las cuestiones impositivas y previsionales” (v. Dictámenes 231:320).

Que La actividad profesional desplegada por los letrados dependientes de la Administración Pública posee connotaciones específicas que la diferencian de la actividad que llevan a cabo los profesionales autónomos e incluso los subordinados en el ámbito privado. Ese rasgo particular, que tiñe la labor profesional de los abogados del Estado, requiere de normas singulares, entre las que cabe destacar la Ley N.º 12.954, y su decreto reglamentario N.º 34.952/47 (v. Dictámenes 200:209).

Que siguiendo ello se ha señalado “Es función del abogado del Cuerpo de Abogados del Estado representar al Estado y a sus reparticiones ante las autoridades judiciales tanto si él litiga como actor o si lo hace como demandado; resguardándose y tutelando esa pretensión de exclusividad a través de un régimen de incompatibilidades. Dicha asignación y pretensión se complementa, finalmente, con la posibilidad, otorgada por el artículo 40 del decreto reglamentario N.º 34.952/47, de que los representantes del Estado en juicio tengan derecho a percibir los honorarios que se regulen a su favor en los juicios en que intervengan cuando sean a cargo de la parte contraria y abonados por ella, de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los organismos que representan “(v. Dictámenes 303:237).

Que los distintos servicios jurídicos del Estado pueden prever sistemas de coparticipación de los honorarios, no sólo entre los profesionales, sino también, en los casos que se entienda corresponder, con el personal administrativo que cumple tareas de apoyo a los abogados que, en muchos casos, constituyen una gran contribución para el éxito obtenido” (conf. Dict. 156:408).

Que por medio del Resolución de la PTN N° 57/00 se aprobó el Régimen de Distribución de Honorarios Judiciales de dicho organismo y se propuso adoptar, en los respectivos ámbitos de competencia, de los servicios jurídicos, un régimen similar al aprobado por esa resolución.

Que, con sustento en estos preceptos, múltiples servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Administración Pública Nacional han establecido regímenes de percepción y distribución de honorarios.

Que en función de ello, fue dictada la Resolución MS N° 900 de fecha 22 diciembre de 2016 mediante la cual se aprobó el RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGISTRALES, que constituye una delegación del servicio jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD (v. art. 1° y su ANEXO IF-2016-04995004-APN-SSAJ#MSG).

Que no puede soslayarse que, con posterioridad a su dictado, se han sucedido modificaciones en la estructura organizativa de esta Cartera de Estado, que tornan inoperantes y confusas algunas de sus disposiciones.

Que asimismo la experiencia ha demostrado que muchas de sus cláusulas podrían entenderse como arbitrarias y no equitativas, dificultando su aplicación.

Que lo expuesto revela la necesidad de proceder a su reemplazo por otro instrumento que se adecúe a las nuevas circunstancias que se presentan y que resulte razonable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 40 del Decreto N° 34.952/47, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, y del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Déjase sin efecto la Resolución MS N° 900 de fecha 22 diciembre de 2016 mediante la cual se aprobó el RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGISTRALES,

ARTÍCULO 2° - Apruébase el RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD que como ANEXO IF-2023- 82387017-APN-DGAJ#MSG forma parte Integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Desígnese al Director General de Asuntos Jurídicos como funcionario responsable de implementar el régimen aprobado por el artículo 2°.

ARTÍCULO 4° - Instrúyase a la Dirección General de Administración a efectos de que arbitre las medidas necesarias para proceder a la apertura de una cuenta bancaria, o en su defecto, indique aquella en la cual se depositarán los honorarios judiciales que fueran percibidos en consonancia con el Régimen que se aprueba en el artículo 2° de la presente medida,

ARTÍCULO 5° - Comuníquese a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 57 del 18 de agosto de 2000. emanada de ese organismo.

ARTÍCULO 6° - La presente resolución será aplicable a todos los procesos sin distinción alguna, incluso a aquellos que se encuentren en etapa de ejecución de honorarios

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60107/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 519/2023

RESOL-2023-519-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-81295654-APN-DGAJ#MSG, Resolución MS N° 493 de fecha 20 de julio de 2023 y, CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto se aprobó en su artículo 2 ° el RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por un error involuntario se omitió expresamente ordenar, en su artículo 7° la publicación de la medida en el BOLETÍN OFICIAL.

Que, la rectificación procede de oficio en cualquier momento y sin más trámite, para la subsanación de errores materiales siempre que no se altere la sustancia del acto administrativo, tal lo menciona calificada doctrina en materia de derecho administrativo (v. Cassagne Juan Carlos, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Thomson Reuters – La Ley, versión on line, Ebook-11 edición actualizada, Buenos Aires, 2016).

Que en función de ello, y en pos de los principios de transparencia y publicidad, resulta necesario que se subsane la deficiencia aludida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 101 del Decreto N° 1.759 (t.o 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Rectifíquese el artículo 7° de la Resolución N° 493 de fecha 20 de julio de 2023, el que quedará sustituido por el siguiente texto: “ ARTÍCULO 7° .- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese”.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 04/08/2023 N° 60108/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1004/2023

RESOL-2023-1004-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-80852375 -APN-DCDC#MT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y DCTO-2022-103-APN-PTE del 2 de marzo de 2022, la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-5-APN-SH#MEC de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del 23 de febrero de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-33-APN-SH#MEC de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE HACIENDA del 26 de agosto de 2022 y la Resolución N° RESOL-2023-294-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 4 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 2023, rigen las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como a la promoción del personal que revista en la planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, plasmado en el Decreto N° 214/2006, en su Artículo 54, establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/2008, determina, en los Artículos 14 y 15, los requisitos mínimos que se deben acreditar para postularse a los distintos niveles escalafonarios.

Que, asimismo, el Decreto N° DCTO-2022-103-APN-PTE homologa el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y determina, en su CLÁUSULA TERCERA, que por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el SINEP que reuniera los

requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación, conforme al Régimen de Valoración para la Promoción de Nivel por Evaluación y Mérito.

Que mediante el Artículo 2 de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y sus modificatorias, se reglamentó el proceso citado y se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Nivel por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, asimismo, mediante Resolución N° RESOL-2023-294-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se dió inicio al Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal de planta permanente con estabilidad del organismo.

Que, en efecto, tal como se encuentra regulado en los Artículos 2 y 3 del citado plexo normativo, se designaron a los integrantes de los Comités de Valoración y se confeccionó el cronograma tentativo con los plazos del proceso.

Que, tal como lo dispone el Artículo 12 del Anexo II de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, efectuó la definición del puesto a ocupar por los postulantes conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que los integrantes del Comité de Valoración N° 3 han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, y la Resolución N° 39 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICO de fecha 18 de marzo de 2010, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos para cada Nivel escalafonario, dejando constancia de la nómina de agentes aprobados, mediante Actas Nros. 9 según Informe N° IF-2023-79768648-APN-DIF#MT, 10 según Informe N° IF-2023-81203688-APN-DEYERT#MT y 11 según Informe N° IF-2023-83302157-APN-DSYCF#MT, respectivamente.

Que mediante Acta COPIC N° 207, Informe N° IF-2023-19785915-APN-COPIC, del 23 de febrero de 2023, se dispuso que “las intervenciones previstas por los artículos 8°, 9°, 11°, y 12° del Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, resultan suficientes, a los efectos de constatar los extremos requeridos por las normas que reglamentan la asignación de los suplementos por Agrupamiento, Función Específica y Capacitación Terciaria, contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y el cumplimiento de los recaudos establecidos por las respectivas reglamentaciones aprobadas para la percepción de dichos suplementos, se verifican por el Comité de Valoración durante el proceso de valoración por evaluación y merito”.

Que, en razón de lo mencionado, los perfiles de los agentes ACOSTA, Amílcar Arturo (M.I. N° 28.002.179), BALLESTEROS, Fernanda (M.I. N° 32.131.613), BRENINATO, Gabriela Alejandra (M.I. N° 25.930.443), BRÍTEZ, Víctor Manuel (M.I. N° 33.523.194), GÓMEZ, Mariela Andrea (M.I. N° 27.309.621), MORA, María del Carmen (M.I. N° 28.619.890), PACE, Javier Federico (M.I. N° 27.708.642), QUEVEDO, Mauricio Guillermo (M.I. N° 28.792.868), ROMERO, María Alicia (M.I. N° 24.572.293), SUFAN, Julieta (M.I. N° 33.087.106) y TEJEDA, Juan Octavio (M.I. N° 32.628.956) han accedido al Nivel Escalafonario superior como consecuencia de haber acreditado, a instancias del Comité de Valoración, título terciario pertinente respecto del puesto a ocupar.

Que, asimismo, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ha tomado la intervención que le compete en razón del perfil de los agentes BRÍTEZ, Víctor Manuel (M.I. N° 33.523.194) y TEJEDA, Juan Octavio (M.I. N° 32.628.956) de conformidad con el Capítulo VI del Anexo de la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-5-APN-SH#MEC de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE HACIENDA, indicando que las funciones que desarrollan los aludidos se enmarcan en los requisitos establecidos en el Nomenclador de Funciones Informáticas.

Que, a su vez, los agentes que se detallan en el Anexo N° IF-2023-82879093-APN-DCDC#MT, han accedido a un Nivel Escalafonario superior, y considerando que ya habían adquirido el Suplemento por Función Específica con el Nivel Escalafonario anterior, les corresponde percibir el mencionado Suplemento al acreditar tareas orientadas a la Inspección/Control/Verificación de conformidad con lo normado en la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-33-APN-SH#MEC de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE HACIENDA. La mencionada Resolución, en su ANEXO I, establece el porcentaje correspondiente para ocupaciones comprendidas en el Agrupamiento General y Profesional para el personal que se desempeña en puestos de Inspección/Control/Verificación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en un rango comprendido entre el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) y el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario que revistara el o la agente solicitante.

Que, en base a la situación de revista actualizada, y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, se recomendaron las asignaciones de Grado Escalafonario correspondientes al nuevo Nivel.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que las promociones en los puestos correspondientes no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y sus modificatorios, y la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel efectuada por el Comité de Valoración N° 3, mediante Actas Nros. 9 según Informe N° IF-2023-79768648-APN-DIF#MT, 10 según Informe N° IF-2023-81203688-APN-DEYERT#MT y 11 según Informe N° IF-2023-83302157-APN-DSYCF#MT, la conversión de los cargos respectivos en relación a los agentes y de conformidad con el detalle que se consigna en el Artículo 2.

ARTÍCULO 2°.- Promociónase a las personas que se mencionan en el Anexo N° IF-2023-82879093-APN-DCDC#MT, que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados Escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL junto a la asignación de los Suplementos por Capacitación Terciaria y Función Específica con los porcentajes que allí se determinan.

ARTÍCULO 3°.- La asignación del Suplemento por Función Específica dispuesta en el Artículo 2 se acuerda para el ejercicio presupuestario en curso y los siguientes dos ejercicios presupuestarios, vencido el plazo, la asignación deberá ser recertificada por un nuevo período idéntico. La unidad organizativa a cargo de la liquidación y pago al personal de este suplemento, procederá bajo su estricta responsabilidad a hacer cumplir lo determinado en este Artículo.

ARTÍCULO 4°.- La asignación del Suplemento por Función Específica aprobada en el Artículo 2 de la presente medida, caducará en todos los casos cuando se asignen al trabajador funciones distintas, o en otras unidades organizativas diferentes de las que fueron tenidas en cuenta para la asignación del suplemento.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60413/23 v. 04/08/2023





Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 970/2023

RESGC-2023-970-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-52326566- -APN-GAYM#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN TÍTULOS VI, VII, VIII, X, XIV, XV Y XVI DE LAS NORMAS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados y por la Subgerencia de Normativa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) su autoridad de aplicación y contralor.

Que el artículo 19 del mencionado cuerpo legal, en su inciso a), establece como atribución de la CNV la de supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar, en forma directa e inmediata, a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en dicha ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo la competencia del Organismo.

Que, por su parte, el artículo citado, en sus incisos d) y g), establece entre las funciones de la CNV la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, las cámaras compensadoras, los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales y a criterio de la CNV, queden comprendidas bajo su competencia, dictando las reglamentaciones que deberán cumplir desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que, con el objetivo de lograr mayor eficacia en la implementación de los procedimientos de supervisión y fiscalización, resulta necesario adecuar la normativa aplicable en relación a aquellos Agentes inscriptos que no se encuentren operativos y/o incurran en incumplimientos al Régimen Informativo Permanente que le resulta aplicable, incumplimientos que pueden afectar la operatividad de los mismos y/o que sean relevantes a los fines de ejercer las tareas de supervisión antes mencionadas; modificándose, en consecuencia, el artículo 28 del Capítulo VII del Título VII y el artículo 21 de la Sección VII del Título X de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

Que, en línea con ello, se adecúa el régimen informativo de los Mercados autorizados por el Organismo, quienes deberán informar mensualmente, a esta CNV, todo aquel Agente miembro que haya registrado operaciones conforme las condiciones establecidas en la reglamentación.

Que, adicionalmente, con miras a fortalecer los mecanismos de supervisión y fiscalización, se considera oportuno adecuar las disposiciones sobre “abstención de funcionamiento” previstas en las Normas (N.T. 2013 y mod.).

Que, por otro lado, en lo que refiere a la delegación de facultades por parte del Directorio de esta CNV en la Gerencia de Agentes y Mercados, resulta necesario modificar el Anexo V del Capítulo II del Título XVI de las Normas (N.T. 2013 y mod.) en lo atinente a la aplicación de advertencias.

Que la posibilidad de delegar facultades por parte de los órganos directivos de los entes descentralizados en los inferiores jerárquicos se encuentra autorizada en el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativos N° 19.549 y el artículo 2° de su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 1759/72 -Texto Ordenado por Decreto N° 894/2017- (B.O. 2-11-2017).

Que, en todos los casos, la delegación se efectuará sin menoscabo de las formalidades que se deban cumplir, en resguardo de los destinatarios de los actos administrativos que se dicten en el seno de esta CNV.

Que, conforme lo señala destacada doctrina, tratándose la delegación de una técnica transitoria de distribución de atribuciones, la misma no produce una creación orgánica ni impide el dictado del acto por el delegante, pues la competencia le sigue perteneciendo a éste, pero en concurrencia con el delegado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos a), d) y g) y 32 de la Ley N° 26.831, 3° de la Ley N° 19.549 y 2° de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T. O. 2017).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 67 de la Sección XXIX del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ABSTENCIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 67.- Los Mercados, ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y/u obligaciones dispuestas en las presentes Normas, que sea apto para afectar en forma sustancial el normal desenvolvimiento de su actividad, deberán abstenerse de funcionar como tal sin necesidad de intimación previa.

Dicha situación deberá ser informada por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de la Información Financiera, acompañando detalle de las medidas a ser adoptadas en consecuencia, sin perjuicio del cumplimiento de los requerimientos adicionales que al respecto disponga la Comisión”.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar como apartado c.5) del artículo 70 de la Sección XXXII del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 70.- Sin perjuicio del cumplimiento del régimen informativo que resulte aplicable a los Mercados en su calidad de emisora, en su carácter de Mercados registrados deberán remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) de esta Comisión la siguiente información: (...)

c) Con periodicidad mensual (...)

c.5) Nómina de Agentes miembros habilitados que no registraron operaciones durante los últimos SEIS (6) meses”.

ARTÍCULO 3º.- Sustituir el artículo 42 de la Sección XVII del Capítulo II del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ABSTENCIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 42.- Las Cámaras Compensadoras, ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y/u obligaciones dispuestas en las presentes Normas, que sea apto para afectar en forma sustancial el normal desenvolvimiento de su actividad, deberán abstenerse de funcionar como tal, sin necesidad de intimación previa.

Dicha situación deberá ser informada por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de la Información Financiera, acompañando el detalle de las medidas a ser adoptadas en consecuencia, sin perjuicio del cumplimiento de los requerimientos adicionales que al respecto disponga la Comisión”.

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el artículo 12 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ABSTENCIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 12.- El Agente, ante cualquier hecho o acontecimiento de cualquier naturaleza y/o incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y/u obligaciones dispuestas en las presentes Normas, que afecte o pudiere afectar el adecuado ejercicio de su actividad, deberá abstenerse de funcionar como tal sin necesidad de intimación previa.

Dicha situación deberá ser informada por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de la Información Financiera, acompañando detalle de las medidas a ser adoptadas como consecuencia, sin perjuicio del cumplimiento de los requerimientos adicionales que al respecto disponga la Comisión”.

ARTÍCULO 5º.- Sustituir el artículo 28 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DISPOSICIONES COMUNES AN, ALYC y ACVN.

ARTÍCULO 28.- Para ejercer sus actividades los AN, ALYC y ACVN deberán contar con al menos UNA (1) membresía, o habilitación equivalente, otorgada por Mercados autorizados por la Comisión”.

ARTÍCULO 6º.- Sustituir el artículo 69 de la Sección XXV del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ABSTENCIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 69.- El ADCVN, ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y/u obligaciones dispuestas en las presentes Normas, que sea apto para afectar en forma sustancial el normal desenvolvimiento de su actividad, deberá abstenerse de funcionar como tal sin necesidad de intimación previa.

Dicha situación deberá ser informada por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de la Información Financiera, acompañando detalle de las medidas a ser adoptadas como consecuencia, sin perjuicio del cumplimiento de los requerimientos adicionales que al respecto disponga la Comisión”.

ARTÍCULO 7°.- Sustituir el artículo 64 de la Sección XIX del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ABSTENCIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 64.- El ARYP, ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y/u obligaciones dispuestas en las presentes Normas, que sea apto para afectar en forma sustancial el normal desenvolvimiento de su actividad, deberá abstenerse de funcionar como tal sin necesidad de intimación previa.

Dicha situación deberá ser informada por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de la Información Financiera, acompañando detalle de las medidas a ser adoptadas como consecuencia, sin perjuicio del cumplimiento de los requerimientos adicionales que al respecto disponga la Comisión”.

ARTÍCULO 8°.- Sustituir el artículo 20 de la Sección VI del Título X de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DE LA SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS.

ARTÍCULO 20.- La Comisión podrá disponer, como medida de prevención y valorando las circunstancias del caso, la suspensión preventiva de la inscripción en el registro de los mercados, cámaras compensadoras y/o agentes cuando se detecte el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y/u obligaciones dispuestas en las presentes Normas, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 Ley N° 26.831”.

ARTÍCULO 9°.- Sustituir el artículo 21 de la Sección VII del Título X de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DE LA CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS.

ARTÍCULO 21.- La Comisión podrá disponer la caducidad de la inscripción registral, previa intimación al cumplimiento, por un plazo de VEINTE (20) días, cuando el Agente registrado:

- a. Incumpla los requisitos esenciales que lo habilitan a funcionar.
- b. Conforme su categoría de inscripción, no obtenga y/o no posea una membresía vigente otorgada por al menos un Mercado autorizado por esta Comisión durante un plazo de TRES (3) meses, a contarse desde su inscripción en el registro de esta Comisión, o bien, desde la fecha de baja o pérdida de la totalidad de las membresías que le hubieran sido otorgadas.
- c. No registre operaciones durante los últimos SEIS (6) meses, conforme la información suministrada por los Mercados en los términos del apartado c.5) del artículo 70 del Capítulo I del Título VI de estas Normas. Los Agentes deberán abstenerse de cursar cualquier tipo de operación contraria a la transparencia en el marco de lo previsto en la Ley N° 26.831 y en el Capítulo III del Título XII de las presentes Normas.
- d. Cuando, tratándose de una entidad financiera prevista en la Ley N° 21.526, pierda la calidad de tal por decisión del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).
- e. Cuando, tratándose de asociaciones mutuales y/o sociedades cooperativas, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) proceda al retiro de su autorización para funcionar.

Asimismo, la Comisión podrá disponer la caducidad de inscripción registral, sin previa intimación, en el supuesto de haberse decretado judicialmente la quiebra del agente, siempre que la misma se encuentre firme.

La Comisión se reserva el ejercicio del poder disciplinario por los hechos ocurridos con anterioridad a la referida caducidad”.

ARTÍCULO 10.- Sustituir el artículo 35 de la Sección IX del Capítulo I del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ABSTENCIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 35.- La PFC, ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y/u obligaciones dispuestas en las presentes Normas, que sea apto para afectar en forma sustancial el normal desenvolvimiento de su actividad, deberá abstenerse de funcionar como tal sin necesidad de intimación previa.

Dicha situación deberá ser informada por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de la Información Financiera, acompañando detalle de las medidas a ser adoptadas en consecuencia, sin perjuicio del cumplimiento de los requerimientos adicionales que al respecto disponga la Comisión”.

ARTÍCULO 11.- Incorporar como apartado 52) del inciso G) del artículo 11 del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán completar los formularios correspondientes y remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con el alcance indicado en el artículo 1° sobre “Disposiciones generales” del presente Título, la siguiente información: (...)

G) MERCADOS:

(...)

52) MER_041-Nómina de Agentes miembros no operativos”.

ARTÍCULO 12.- Sustituir el Anexo V del Capítulo II del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO V

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS

1.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
2.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, por falta de cumplimiento de intimación para la adecuación de incumplimientos al correspondiente Régimen Informativo Permanente y, consecuente, incumplimiento al deber de abstención de funcionamiento, requiriendo que, en forma inmediata y hasta tanto esta Comisión constate la subsanación de tales incumplimientos, conforme su categoría de inscripción, se abstenga de continuar funcionando como tal en los términos de lo dispuesto en las presentes Normas, sin perjuicio de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831. Asimismo, según corresponda conforme la respectiva categoría de inscripción del Agente, informar a los Mercados las Advertencias aplicadas en los términos del párrafo precedente, solicitando que adopten las medidas precautorias y/o preventivas de índole operativa contempladas en sus respectivos reglamentos, debiendo comunicar a esta Comisión en forma inmediata la adopción de las mismas.
3.- Registro de los miembros del Consejo de Calificación de las Calificadoras de Riesgo.
4.- Autorización para funcionar e inscripción en el registro como Agente Productor.
5.- Cancelación de inscripción de los Agentes Productores en el registro que lleva esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
6.- Declaración de caducidad de la inscripción registral de los Agentes Productores, en los términos dispuestos en el artículo 21 de la Sección VII del Título X de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)”.

ARTÍCULO 13.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gov.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Martin Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri

e. 04/08/2023 N° 60370/23 v. 04/08/2023

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Y
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**
Resolución Conjunta 5/2023
RESFC-2023-5-APN-SDDHH#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2023

VISTO el EX-2023-28331887- -APN-SOP#MOP del Registro del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley N° 27.656 sancionada en fecha 9 de diciembre de 2021, el Decreto N° 775 de fecha 23 de noviembre de 2022, Decreto N° 1259 del 16 de diciembre de 2003 y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 1259/03 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se creó el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y establecieron sus objetivos y las atribuciones de su Presidente o Presidenta.

Que en el Artículo 1° de la Ley N° 27.656 se dispuso la inscripción de la condición de detenido-desaparecido en los legajos laborales de los trabajadores y de las trabajadoras víctimas del terrorismo de Estado que revistaban, al momento de su desaparición, como personal en relación de dependencia del sector privado, aun cuando figurasen desvinculados o desvinculadas por cualquier otra causa.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 775/22 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se estableció que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.656 y quedará facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que fueran necesarias para la efectiva aplicación de la presente Reglamentación.

Que el Artículo 3° del Anexo aprobado por el Decreto nombrado anteriormente dispone el procedimiento a seguir a los efectos de implementar la reparación histórica dispuesta por la Ley N° 27.656.

Que la presente solicitud de búsqueda del legajo de reparación documental fue presentada por el Secretario de Derechos Humanos de la Confederación General del Trabajo, de conformidad con la PV-2023-28331909-APNSOP#MOP.

Que mediante la NO-2023-29554808-APN-SOP#MOP la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD relevó a la trabajadora Catalina Cristina GALZERANO (L.C. 5.463.355) como víctima de desaparición forzada, de acuerdo a lo establecido por el Anexo Artículo 3 punto b) del Decreto N° 775/2022.

Que conforme a lo expuesto, la Señora Cristina Catalina GALZERANO revistaba como trabajadora de XEROX ARGENTINA y fue dada de baja, obrando copia de su telegrama de despido como respaldo documental, obrante en el IF-2023-29523124-APN-SOP#MOP, encontrándose el legajo original en la Empresa XEROX ARGENTINA.

Que en el IF-2023-33161473-APN-DNGFD#MJ, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó que el asesinato de Catalina Cristina GALZERANO se encuentra registrado en los legajos N° 1750 de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y N° 323 del Registro de Desaparecidos y Fallecidos (REDEFA), obrantes en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que, además, la víctima, Catalina Cristina GALZERANO, se encuentra incorporada al Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado, del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dio inicio al expediente y remitió copia del mismo a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, cumplido con el procedimiento previsto en el Decreto N° 775/22, corresponde proceder a la inscripción de la condición de asesinada como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado en el legajo correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 2°, 3° del Decreto N° 775/22.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO
Y
EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Ordénese la inscripción de la condición de asesinada como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado, en el legajo laboral de la Señora Cristina Catalina GALZERANO (L.C. 5.463.355), quien revistaba como trabajadora de XEROX ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Autoridad Superior de la empresa XEROX ARGENTINA a que proceda, en el plazo de 30 (TREINTA) días de suscripta la presente, a la inscripción en el legajo correspondiente de la Señora Cristina Catalina GALZERANO, de una leyenda que indique que la verdadera causa de la baja fue el asesinato como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado, indicando el número y la fecha de la presente Resolución Conjunta.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Autoridad Superior de la empresa XEROX ARGENTINA, a incorporar una copia de la presente Resolución Conjunta en el legajo de la trabajadora y a entregar una copia autenticada del mismo a la familia de la víctima con participación de la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD como parte de las acciones de reparación moral y colectiva emprendidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y otra al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, el que enviará una copia digitalizada del legajo a la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti - Horacio César Pietragalla Corti

e. 04/08/2023 N° 60217/23 v. 04/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 692/2023

EX-2023-82396382- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-692-APN-PRES#SENASA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 30 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Profesora Da. Vilma Elizabeth CABRERA (M.I. N° 23.176.890) como Coordinadora General de Desarrollo y Planificación Estratégica del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-977-APN-JGM del 29 de septiembre de 2022, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 04/08/2023 N° 60381/23 v. 04/08/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 693/2023

EX-2023-81199576- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-693-APN-PRES#SENASA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 16 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Sur, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Jorge Alberto DE WYSIECKI (M.I. N° 12.285.168), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-777-APN-JGM del 4 de agosto de 2021 y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-571-APN-PRES#SENASA del 15 de septiembre de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese, a partir del 27 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Sur, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Rolando TAUGUINAS (M.I. N° 14.376.479), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-860-APN-JGM del 28 de agosto de 2021 y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-601-APN-PRES#SENASA

del 26 de septiembre de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 04/08/2023 N° 60380/23 v. 04/08/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-DNE#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-86819537-APN-DNE#SGP, las Leyes Nros. 26.215, 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio, 237 de fecha 27 de abril de 2023, 359 de fecha 14 de julio de 2023, las Disposiciones Nros. 9 de fecha 8 de mayo de 2023, 21, 22, 23, 24 y 25, todas ellas de fecha 11 de julio de 2023 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la normativa citada en el Visto, la Dirección Nacional Electoral dictó las Disposiciones Nros. 21, 22, 23, 24 y 25, todas de fecha 11 de julio de 2023, asignando los aportes para la impresión de boletas electorales y campañas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos y precandidatas en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 13 de agosto de 2023.

Que contra dichas disposiciones interpusieron recursos en los términos del artículo 71 bis de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, las alianzas “FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES – UNIDAD” del ORDEN NACIONAL y de los distritos BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CÓRDOBA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, RÍO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA FE, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y TUCUMÁN; “JUNTOS POR EL CAMBIO” del ORDEN NACIONAL y de los distritos BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHUBUT, CÓRDOBA, FORMOSA, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y TUCUMÁN; “LIBER.AR” del ORDEN NACIONAL; “NUEVO RUMBO” del distrito SANTA FE, y las agrupaciones políticas “AUTONOMISTA” del distrito SANTA FE; “EL MOVIMIENTO” del distrito CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; “FE” de los distritos CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y SANTA FE; “UNIÓN POPULAR FEDERAL” del distrito CÓRDOBA; a los efectos de que se proceda a la liquidación de los aportes para la impresión de boletas electorales por cada lista de precandidatos y precandidatas oficializadas para participar en las elecciones primarias del año en curso.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en fallos recaídos en los autos caratulados: “ALIANZA UNEN–CF s/promueve acción de amparo c/E.N.- Ministerio del Interior y Transporte” (Expediente CNE N° 5494/13) y “Apoderados de la alianza Frente Patriota Bandera Vecinal distrito Buenos Aires (art. 71 bis ley 26.215) s/aportes públicos”, (Expediente CNE N° 6635/2017), ha interpretado que el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y modificatorias habilita a las agrupaciones políticas a percibir el importe correspondiente a UNA (1) boleta por elector por cada lista de precandidatos que oficialicen para participar en las elecciones primarias.

Que en consideración de lo expuesto se procede al dictado de una disposición complementaria de las citadas en el primer considerando.

Que a los fines de practicar la liquidación contenida en los anexos se contempló la información remitida por la Justicia Nacional Electoral respecto a desistimientos y rechazos ulteriores de presentación de listas de precandidaturas tras su inicial oficialización hasta el día 1° de agosto del corriente.

Que la Justicia Nacional Electoral en el marco de lo previsto en el artículo 37 bis de la Ley N° 26.571 y modificatorias, y el Título IV de la Ley N° 26.215 y modificatorias, deberá efectuar el control patrimonial pertinente a efectos de corroborar la correcta aplicación de los fondos públicos que se transferirán a las agrupaciones políticas.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario del Ministerio del Interior certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida de conformidad con el artículo 9° del Decreto N° 359/23.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior ha tomado intervención en el ámbito de su competencia de conformidad con el artículo 9° del Decreto N° 359/23.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos y precandidatas en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 13 de agosto de 2023, para la categoría PRESIDENTE o PRESIDENTA y VICEPRESIDENTE o VICEPRESIDENTA, conforme al detalle obrante en el Anexo N° DI-2023- 89450846- APN-DFPYE#SGP, que forma parte integrante de la presente medida.

Los aportes previstos en el párrafo precedente se sumarán a los ya otorgados a las agrupaciones políticas mediante las Disposición Nro. 24 de fecha 11 de julio de 2023 de la Dirección Nacional Electoral.

ARTÍCULO 2°. - Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos y precandidatas en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 13 de agosto de 2023, para la categoría PARLAMENTARIOS Y PARLAMENTARIAS DEL MERCOSUR DISTRITO NACIONAL, conforme al detalle obrante en el Anexo N° DI-2023-89451451- APN-DFPYE#SGP, que forma parte integrante de la presente medida.

Los aportes previstos en el párrafo precedente se sumarán a los ya otorgados a las agrupaciones políticas mediante las Disposición Nro. 22 de fecha 11 de julio de 2023 de la Dirección Nacional Electoral.

ARTÍCULO 3°. - Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos y precandidatas en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 13 de agosto de 2023, para la categoría SENADORES Y SENADORAS NACIONALES, conforme al detalle obrante en el Anexo N° DI-2023- 89442088- APN-DFPYE#SGP, que forma parte integrante de la presente medida.

Los aportes previstos en el párrafo precedente se sumarán a los ya otorgados a las agrupaciones políticas mediante las Disposición Nro. 21 de fecha 11 de julio de 2023 de la Dirección Nacional Electoral.

ARTÍCULO 4°. - Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos y precandidatas en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 13 de agosto de 2023, para la categoría DIPUTADOS Y DIPUTADAS NACIONALES, conforme al detalle obrante en el Anexo N° DI-2023- 89440995-APN-DFPYE#SGP, que forma parte integrante de la presente medida.

Los aportes previstos en el párrafo precedente se sumarán a los ya otorgados a las agrupaciones políticas mediante las Disposición Nro. 25 de fecha 11 de julio de 2023 de la Dirección Nacional Electoral.

ARTÍCULO 5°. - Asígnanse los aportes para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos y precandidatas en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 13 de agosto de 2023, para la categoría PARLAMENTARIOS Y PARLAMENTARIAS DEL MERCOSUR DISTRITOS REGIONALES, conforme al detalle obrante en el Anexo N° DI-2023-89438852-APN-DFPYE#SGP, que forma parte integrante de la presente medida.

Los aportes previstos en el párrafo precedente se sumarán a los ya otorgados a las agrupaciones políticas mediante las Disposición Nro. 23 de fecha 11 de julio de 2023 de la Dirección Nacional Electoral.

ARTÍCULO 6°. - Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los montos asignados a través de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°. - El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2023 de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325, de conformidad con el artículo 9° del Decreto N° 359 de fecha 14 de julio de 2023.

ARTÍCULO 8°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER****Disposición 95/2023****DI-2023-95-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI**

San Javier, Misiones, 02/08/2023

VISTO la Disposición DI-2023-88-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 31/07/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA-REMATE N° 3058.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2023-01755099-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el IF-2023-01755099-AFIPADSAJA#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica REMATE N° 3058 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso, de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3: REGISTRESE y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.

Alberto Anastacio Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60384/23 v. 04/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Disposición 20/2023****DI-2023-20-E-AFIP-DGADUA**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

VISTO el expediente electrónico EX-2023-01727971--AFIP-DICEOA#DGADUA y,

CONSIDERANDO

Que por el mismo tramita la creación del Museo de la Aduana, en el Edificio sede de la Aduana Argentina, sito en calle Azopardo N°350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Aduana encuentra sus orígenes históricos en los tiempos de la conquista y colonización – es decir preexistente a la Nación -, y los primeros derechos aduaneros fueron establecidos en la Capitulación celebrada entre Carlos V y Don Pedro de Mendoza para la conquista del Río de la Plata. Por Real Cédula del 19 de julio de

1534, Don Pedro de Mendoza fundó la población que denominó “Puerto de Nuestra Señora Santa María del Buen Aire”, a la entrada del puerto y brazo norte del Riachuelo.

Que su puesta en funcionamiento fue durante la segunda fundación de Buenos Aires, en 1580 por Don Juan de Garay con el nombre de “Ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa María de los Buenos Aires”. Es este último quien nombra a Diego de Olabarrieta Receptor de Rentas Aduaneras de la Ciudad de Buenos Aires, en la ya Aduana, llamada “ADUANA Y REGISTRO”.

Que en sus comienzos la Aduana, junto con la TESORERIA, se instaló en la ranchería, en la intersección de las actuales calles PERU y ALSINA, hasta su traslado en el año 1785 a una sede próxima al río.

Que en el período comprendido entre 1855 a 1896, la sede del edificio de aduana fue conocido como Aduana de Taylor, una construcción con forma semicircular levantada en terrenos ganados al río; en el que actualmente se encuentra el Museo del Bicentenario, el cual forma parte del complejo histórico constituido por la Casa Rosada, la Plaza Colón y la Reja Federal.

Que la construcción del Edificio, Sede actual de la Aduana, fue autorizada en el año 1907, en función a la importancia que adquirió este organismo, ya desde fines del Siglo XIX, en el desarrollo social y crecimiento económico de la República y como parte de las actividades conmemorativas del 1er centenario.

Que los arquitectos Eduardo LANUS y Pablo HARY fueron los autores del proyecto, y la nueva sede “Palacio de Aduana” fue inaugurada en 1910, por el Presidente de la Nación Dr. José Figueroa ALCORTA, en ocasión del primer centenario.

Que los registros históricos dan cuenta acerca de la existencia del Museo de Aduanas en la sede del Edificio.

Que mediante Decreto N°1309/2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, el Poder Ejecutivo Nacional declaró monumento histórico nacional, al referido edificio, por ser testimonio de la creciente importancia que adquirió la ciudad de Buenos Aires desde fines del siglo XIX, con la consecuente construcción de equipamientos e infraestructuras adecuadas a su condición de Capital de la República.

Que, desde entonces, su elaborado diseño, estilísticamente encuadrado en el repertorio del clasicismo francés del siglo XVIII, representa una parte integrante del patrimonio cultural de la ciudad, cuyo legado histórico y arquitectónico perdura a través del tiempo.

Que resulta un objetivo prioritario para esta Dirección General, la resignificación histórica y cultural de los bienes que forman parte del patrimonio de la aduana y de sus edificios, y de su puesta en valor cultural, como así también visibilizar el trabajo diario de la Aduana; de allí la importancia de la creación de este espacio, que acerque a la comunidad las funciones de control y fiscalización como de asegurar la salud, la seguridad pública, el cuidado y preservación del medio ambiente y el patrimonio histórico-cultural que desarrolla la Aduana Argentina -desde sus inicios hasta la actualidad- y la importancia que las mismas representan para el entramado social.

Que la creación del museo histórico en la sede de esta Aduana, exhibe un importante valor patrimonial y arquitectónico, constituyéndose como espacio significativo para el desarrollo de actividades de conservación, interpretación y exhibición de bienes que se integren en exposiciones permanentes y temporales, así como, a diferentes actividades artísticas, culturales, de capacitación y de comunicación pública de la ciencia.

Que la necesidad de creación del museo que se promueve por la presente, responde a la potencialidad del mismo para poner en valor un patrimonio material e inmaterial que contribuirá a reforzar la identidad institucional y la memoria social sobre el rol diario de las Aduanas en el desarrollo sociopolítico y económico de nuestro país y a nivel global.

Que en consideración a la ubicación geográfica del Museo que por la presente se crea, el cual se encontrará emplazado en jurisdicción del ámbito aduanero metropolitano, razón por la cual la participación de la Aduana de Buenos Aires y el resto de la jurisdicción dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas tendrán un rol preponderante desde el aporte de bienes a la representación, a través de distintas técnicas de comunicación respecto la operatoria aduanera que tiene lugar en dichos ámbitos, por ser precisamente aquella que reúne la mayor envergadura, complejidad, diversidad, etc.; por cuanto las cuestiones propias que sean necesarias, resultarán canalizadas por intermedio de las unidades administrativas competentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° y el artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Créase el Museo de la Aduana que funcionará en el Edificio sede de la Aduana, ubicado en la calle Azopardo N°350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objeto es reunir, conservar, custodiar y exhibir

al público, en forma adecuada, las reliquias y objetos del pasado de la aduana en su devenir histórico hasta el presente; con el fin de difundir a la comunidad las funciones de control y fiscalización que desarrolla el Organismo -desde sus inicios hasta la actualidad y la importancia que las mismas representan para nuestra sociedad.

ARTÍCULO 2°: El museo que, por la presente se crea estará conformado por todos los bienes materiales e inmateriales que se encuentren dentro del ámbito de su jurisdicción y por aquellos que pudieran ser cedidos por otros organismos y/o donados por particulares.

ARTÍCULO 3°: Esta Dirección General instruirá oportunamente a los funcionarios, áreas y formalidades en que se efectuará el relevamiento, registro y custodia de los bienes indicados en el art. 2° y arbitrará las medidas conducentes a los fines de poner en funcionamiento el museo, para lo cual articulará con las autoridades competentes lo que resulte necesario.

ARTÍCULO 4°: Dése intervención a las Subdirecciones Generales de Servicios al Contribuyente, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Administración Financiera en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Michel

e. 04/08/2023 N° 60245/23 v. 04/08/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5920/2023

DI-2023-5920-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el expediente EX-2023-75964690-APN-ANMAT#MS, la Resolución RESOL-2022-952-APN-MS del 9 de mayo de 2022 y las Disposiciones ANMAT Nros. 2552 del 1 de agosto de 1995 y 6083 del 27 de noviembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición ANMAT N° 2552/95 se implementó el Programa de Farmacovigilancia Intensiva como integrante del Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

Que en ese marco, por la Disposición ANMAT N° 6083/09 se aprobó el programa denominado "Programa de Farmacovigilancia Intensiva de Prevención de Embarazo en Mujeres en Edad Fértil a las que se les prescriba isotretinoína por vía sistémica".

Que el Estado Nacional viene consolidando una política institucional con perspectiva de género y diversidad.

Que, en esa línea, el Ministerio de Salud dictó la Resolución RESOL-2022-952-APN-MS cuyo artículo 1° dispone Promuévase el uso del lenguaje y la comunicación no sexista e inclusiva como formas expresivas válidas en las producciones, documentos, registros y actos administrativos de todos los ámbitos de este Ministerio y sus organismos descentralizados.

Que en ese marco y con el fin de promover una comunicación con perspectiva de género y diversidad acorde a los lineamientos estratégicos del Estado Nacional resulta conveniente modificar la denominación del Programa aprobado por la Disposición ANMAT N° 6083/09 así como también adecuar, según el referido objetivo, las restantes disposiciones del aludido acto administrativo.

Que la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Sustitúyese la denominación del programa aprobado por el artículo 2° de la Disposición ANMAT N° 6083/09 por la siguiente: "PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA INTENSIVA DE PREVENCIÓN DE

EMBARAZO EN PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR EN EDAD FÉRTIL A LAS QUE SE LES PRESCRIBA ISOTRETINOINA POR VÍA SISTÉMICA”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el título del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 6083/09 por el siguiente: “PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA INTENSIVA DE PREVENCIÓN DE EMBARAZO EN PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR EN EDAD FÉRTIL A LAS QUE SE LES PRESCRIBA ISOTRETINOINA POR VÍA SISTÉMICA”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese en el párrafo veinte del Considerando y en el punto 1 del Apartado B del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 6083/09 la expresión “mujeres” por “personas con capacidad de gestar”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese en el punto 2 del Apartado B del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 6083/09 la expresión “pacientes del género femenino” por “personas con capacidad de gestar”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese en el punto 5 del Apartado D del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 6083/09 la expresión “pacientes mujeres” por “personas con capacidad de gestar”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese en el artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 6083/09 la expresión “pacientes mujeres” por “personas con capacidad de gestar”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el texto completo del CONSENTIMIENTO INFORMADO del ANEXO II de la Disposición ANMAT N° 6083/09, por el documento obrante en IF-2023-87466536-APN-DERM#ANMAT

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese en el Anexo III de la Disposición ANMAT N° 6083/09 la expresión “CONDICIONES PARA LA PRESCRIPCIÓN DE (NOMBRE COMERCIAL) EN MUJERES EN EDAD FÉRTIL” por “CONDICIONES PARA LA PRESCRIPCIÓN DE (NOMBRE COMERCIAL) EN PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR EN EDAD FÉRTIL”.

ARTÍCULO 9°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60356/23 v. 04/08/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5977/2023

DI-2023-5977-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el EX-2023-72805367- -APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de un reclamo de un particular ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), acerca del producto rotulado como “Aceite de oliva Extra Virgen marca Verde Olivo, Contenido Neto 2Lts, Consumir antes Septiembre/25, Establecimiento N° 22628340 RNE 4379-161135-37 - RNPA 4552-2951-35, Origen de La Rioja, Industria Argentina”, debido a que no presentaría las características organolépticas propias de ese alimento.

Que atento a ello, el INAL realizó las consultas en relación al Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y al Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) a las Autoridades Sanitarias de las provincias de Santiago del Estero, Buenos Aires y La Rioja, a lo que informaron que el RNE y el RNPA exhibidos en el rótulo del producto investigado son inexistentes y que los números consultados no corresponden en las bases de información de las mencionadas jurisdicciones.

Que en consecuencia, el Departamento de Inspección Sanitaria del INAL realizó una inspección según consta en el acta OI N° IF-2023-57449304-APN-DFYC#ANMAT, procedió a constatar la comercialización, tomar muestra reglamentaria e intervenir la mercadería conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 18284 y el Decreto N° 2126/71.

Que complementariamente se intimó al responsable del comercio a presentar las facturas de compra y/o cualquier documentación que dé cuenta del origen del producto, las que no fueron aportadas en el plazo establecido.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el producto se halla en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registro de establecimiento y de producto y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rótulo números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el RNE y RNPA mencionados.

Que, con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N°1490/92.

Que el procedimiento propuesto se encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490/92 y el Decreto N°32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de oliva extra virgen marca Verde Olivo" en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rótulo números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

La imagen del rótulo del producto mencionado se encuentra como anexo registrado con el número IF-2023-75845176-APN-DLEIAER#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto que exhiba en sus rótulos los registros sanitarios: Establecimiento N° 22628340, RNE 4379-161135-37 y RNPA 4552-2951-35, por ser productos falsamente rotulados que utilizan números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60425/23 v. 04/08/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 5978/2023

DI-2023-5978-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-36511213- -APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y la Resolución (ex MS y AS) N° 155 del 13 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud hizo saber que las sustancias 4-Amino-3-hidroxitolueno (INCI: 6-AMINO-M-CRESOL; CAS N° 2835-98-5), 1,2,4-Trihidroxibenceno (INCI: 1,2,4-Trihydroxybenzene; CAS N°533-73-3) y Ácido 2-[(4-amino-2-nitrofenil)-amino]-benzoico (INCI: 2-[(4-Amino-2-nitrophenyl)-amino]-benzoic acid; CAS N° 117907-43-4) se utilizan en tinturas para el pelo y pestañas, las que se encuentran categorizadas como Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes.

Que recientemente, en referencia a estas sustancias, se han publicado dictámenes emitidos por el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores (Scientific Committee on Consumer Safety-SCCS), órgano encargado de proporcionar asesoramiento científico a la Comisión Europea en asuntos relacionados con la salud pública y la seguridad del consumidor.

Que tales dictámenes exponen los resultados de la evaluación de seguridad efectuada en relación al uso de las mencionadas sustancias en tinturas para el pelo y pestañas.

Que a partir de estos resultados el SCCS concluye que, cuando son utilizados en tintes para el pelo y pestañas, el 4-Amino-3-hidroxitolueno (INCI: 6-AMINO-M-CRESOL; CAS N° 2835-98-5), y el 1,2,4-Trihidroxibenceno (INCI: 1,2,4-Trihydroxybenzene; CAS N°533-73-3) poseen potencial genotoxicidad; mientras que el Ácido 2-[(4-amino-2-nitrofenil)-amino]-benzoico (INCI: 2-[(4-Amino-2-nitrophenyl)-amino]-benzoic acid; CAS N°117907-43-4) ha evidenciado potencial mutagénico.

Que atendiendo a los hechos expuestos, existe evidencia científica de calidad que indica que el uso de estas sustancias en cosméticos no resulta seguro.

Que en función de estos hallazgos, la Comisión Europea, mediante el REGLAMENTO (UE) 2020/1683 DE LA COMISIÓN del 12 de noviembre de 2020 ha modificado el anexo II del Reglamento (CE) N° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de incluir al 4-Amino-3-hidroxitolueno (INCI: 6-AMINO-M-CRESOL; CAS N° 2835-98-5), 1,2,4-Trihidroxibenceno (INCI: 1,2,4-Trihydroxybenzene; CAS N°533-73-3) y al Ácido 2-[(4-amino-2-nitrofenil)-amino]-benzoico (INCI: 2-[(4-Amino-2-nitrophenyl)-amino]-benzoic acid; CAS N° 117907-43-4) en el listado de sustancias de uso prohibido en cosméticos.

Que en tal sentido, resulta necesaria la adopción de una medida de restricción absoluta de las referidas sustancias, a fin de garantizar la aptitud sanitaria de los tintes para el pelo y pestañas que se comercializan en el territorio nacional.

Que conforme la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 1490/92 esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en todo lo referido a la autorización, control y fiscalización de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia humana o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el Decreto N° 1490/92 faculta a esta Administración Nacional a establecer acciones de prevención y protección de la salud humana en función de los productos de su competencia, como son los productos de uso y aplicación en la medicina humana; alimentos y productos en contacto con alimentos; productos de higiene, tocador y cosmética humana; y productos de uso doméstico.

Que la ANMAT debe garantizar la seguridad y eficacia de estos productos realizando una evaluación técnica que considere tanto la dosis de exposición como la población a la que están destinados y la relación riesgo-beneficio involucrado en su uso.

Que la Resolución (ex M.S. y A. S.) N° 155/98 establece que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) deberá determinar las limitaciones que corresponden al uso de ciertas materias primas que pueden utilizarse en Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes.

Que el artículo 8° de la referida resolución faculta a la ANMAT a dictar todas las normas complementarias aclaratorias y/o reglamentarias correspondientes.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y la Resolución (ex M.S. y A. S.) N° 155/98.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso de las siguientes sustancias en Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes: 1) 4-Amino-3-hidroxitolueno (INCI: 6-AMINO-M-CRESOL; CAS N° 2835-98-5); 2) 1,2,4-Trihidroxibenceno (INCI: 1,2,4-Trihydroxybenzene; CAS N° 533-73-3); 3) Ácido 2-[(4-amino-2-nitrofenil)-amino]-benzoico (INCI: 2-[(4-Amino-2-nitrophenyl)-amino]-benzoic acid; CAS N°117907-43-4) a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la comercialización de productos cosméticos que contengan en su formulación las sustancias enunciadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase un plazo de 90 (noventa) días corridos para que las empresas titulares, fabricantes e importadoras de Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, alcanzadas por la presente disposición, procedan con las adecuaciones necesarias e inicien ante la ANMAT el correspondiente trámite de modificación de fórmula cosmética y rótulos, de conformidad con la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98 y disposiciones complementarias.

En caso de no optar por la alternativa prevista en el párrafo precedente dentro del plazo aludido, la admisión de dichos productos quedará cancelada de pleno derecho.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición hará pasible a quienes resulten responsables de las sanciones previstas en la Ley 6.463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5º - La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene Personal, Cosmética y Perfumería (CAPA), a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, demás organismos y asociaciones relacionadas. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 04/08/2023 N° 60421/23 v. 04/08/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 31/2023

DI-2023-31-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-07394436- -APN-DNFDEIT#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre del 2020 y sus modificatorias, la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121 del 22 de febrero de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota en la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (actual SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121/2018 otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado al ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 aprobó la “Política Única de Certificación v2.0”; el “Manual de Procedimientos v2.0”; el “Acuerdo con Suscriptores v2.0”; el “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v2.0”; la “Política de Privacidad v2.0”; y los “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0”, del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/2019 y modificatorios, creó en igual sentido a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, estableciendo para ésta una serie de objetivos entre los que se encuentran el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase al INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Silvana Carolina Isabel Rica



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	28/07/2023	al	31/07/2023	101,84	97,58	93,55	89,75	86,16	82,76	65,48%	8,370%
Desde el	31/07/2023	al	01/08/2023	101,71	97,46	93,45	89,66	86,07	82,68	65,43%	8,360%
Desde el	01/08/2023	al	02/08/2023	101,14	96,94	92,97	89,22	85,67	82,31	65,22%	8,313%
Desde el	02/08/2023	al	03/08/2023	101,08	96,88	92,92	89,17	85,63	82,27	65,19%	8,308%
Desde el	03/08/2023	al	04/08/2023	100,83	96,65	92,70	88,97	85,44	82,11	65,09%	8,287%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	28/07/2023	al	31/07/2023	111,15	116,22	121,60	127,32	133,39	139,84	189,66%	9,135%
Desde el	31/07/2023	al	01/08/2023	111,00	116,06	121,43	127,13	133,18	139,61	189,28%	9,123%
Desde el	01/08/2023	al	02/08/2023	110,32	115,32	120,62	126,25	132,22	138,56	187,48%	9,067%
Desde el	02/08/2023	al	03/08/2023	110,25	115,24	120,53	126,15	132,11	138,44	187,28%	9,061%
Desde el	03/08/2023	al	04/08/2023	109,95	114,90	120,17	125,76	131,68	137,98	186,48%	9,036%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 28/06/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 75,00% TNA, Hasta 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50% TNA, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% TNA y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 04/08/2023 N° 60468/23 v. 04/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Karen Jimena ALBORNOZ (Documento Nacional de Identidad N° 40.014.106) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/345/22, Sumario N° 7840, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359

(t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/08/2023 N° 60525/23 v. 10/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Tratto Technology S.R.L. -ex Agencia de Cambio- (CUIT N° 30-71612237-5) y a la señora Mónica Liliana BRUZZONE (D.N.I. N° 20.352.718) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1611, Expediente EX-2023-00066841- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado "Tratto Technology S.R.L. -ex Agencia de Cambio" que se le instruye atento a lo previsto por los artículos 5° de la Ley N° 18.924 (conforme el artículo 131° de la Ley 27.444) –complementarias y modificatorias- y 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuera pertinente-, en el cual mediante sistema GDE, con fecha 13/06/2023, se dictó la Resolución GDE - RESOL-2023-183-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. La vista se otorgará previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará; respecto de la entidad sumariada deberá acreditar la calidad de representante legal y denunciar el domicilio real. Durante el plazo de diez días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de la persona humana imputada. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 04/08/2023 N° 60572/23 v. 08/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA	FALLO AD OBER
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
6-2023/3	ELISEO VÍCTOR ROCHA	DNI	29.143.838	947	558.796,32	RESOL-2023-149
6-2023/3	FERNANDO GABRIEL	DNI	33.131.728	947	558.796,32	RESOL-2023-149
9-2023/8	ROBERTO ALEJANDRO BENCHARSKI	DNI	35.695.927	986/987	338.644,67	RESOL-2023-134
9-2023/8	GUSTAVO GABRIEL DE ROSARIO	DNI	35.694.853	986/987	338.644,67	RESOL-2023-134
12-2023/3	DANTE MAXIMILIANO YACOBSEN	DNI	42.514.030	985	207.331,15	RESOL-2023-135

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA	FALLO AD OBER
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
12-2023/3	KEVIN EZEQUIEL YACOBSEN	DNI	39.722.717	985	207.331,15	RESOL-2023-135
16-2023/5	ANGEL GABRIEL FRAGA	DNI	36.061.116	985	848.845,19	RESOL-2023-154
18-2023/1	FERNANDO GABRIEL RIBEIRO	DNI	33.131.728	987	1.410.908,13	RESOL-2023-157
19-2023/K	PATRICIO ALEJANDRO MANCEDO	DNI	30.784.719	987	651.365,22	RESOL-2023-158
21-2023/3	JOSÉ MATÍAS OLIVERA	DNI	43.757.238	985	203.780,76	RESOL-2023-138
23-2023/K	LEANDRO ANTÚNEZ DORNELLES	DNI	45.052.798	947	892.193,70	RESOL-2023-139
23-2023/K	ALEJANDRO ANTÚNEZ DORNELLES	DNI	43.618.350	947	892.193,70	RESOL-2023-139
24-2023/8	ROSARIA INÉS DÍAZ	DNI	19.016.734	947	911.270,28	RESOL-2023-156
24-2023/8	JULIA MARCELA RODRÍGUEZ	DNI	43.420.220	947	911.270,28	RESOL-2023-156
28-2023/K	SABINO MARCOS GALEANO	DNI	22.107.591	947	337.890,35	RESOL-2023-141
28-2023/K	JACQUELINE SORAYA GALEANO	DNI	40.146.075	947	337.890,35	RESOL-2023-141
29-2023/8	SERGIO ARIEL PRESTES	DNI	32.656.795	985	215.969,18	RESOL-2023-152
29-2023/8	LUIS ELVIO HERNÁN GALEANO	DNI	39.224.005	985	215.969,18	RESOL-2023-152
33-2023/8	TIAGO SCHONS SCHARLES	CI (BR)	4.069.318.691	979	9.945,93	RESOL-2023-140
36-2023/1	BRAIAN GASTÓN CAMARGO	DNI	43.420.349	987	186.680,30	RESOL-2023-148
48-2023/6	MARIA ELIZABETH RODRÍGUEZ	DNI	39.819.055	987	216.257,53	RESOL-2023-128
104-2022/5	MARINO RODRIGUEZ DA SILVA	DNI	26.868.948	947	851.292,60	RESOL-2022-251
104-2022/5	MARCELO RODRIGUEZ DA SILVA	DNI	30.784.830	947	851.292,60	RESOL-2022-251
176-2021/6	PEDRO ILTO MACHADO	DNI	92.286.958	986/987	87.577,42	RESOL-2022-94
239-2020/8	JOSÉ LUIS FAGUNDEZ	DNI	42.084.620	947	691.472,90	RESOL-2022-49
243-2021/K	GILBERTO RIVERO	DNI	19.008.888	947	937.857,46	RESOL-2022-50
243-2021/K	GERMÁN OSVALDO FREY	DNI	27.477.624	947	937.857,46	RESOL-2022-50
257-2022/4	HORACIO SERGIO FERREIRA	DNI	18.033.311	947	684.760,60	RESOL-2023-52
285-2022/2	ERNESTO JAVIER DLUGOKINSKI	DNI	36.061.625	970	400.432,88	RESOL-2023-142
291-2022/8	EDGARDO JONATAN JOEL MOLINA	DNI	37.210.194	987	148.999,59	RESOL-2023-123

Claudia Karina Andrusyszyn, Administradora de Aduana.

e. 04/08/2023 N° 60359/23 v. 04/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977, 985, 986, 987, 947, de no obrar oposición fundada por parte de los interesados, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°		
31-2023/1	ROBERTO DAVIEZ	DNI	45.025.392	947	521.933,94
89-2023/2	DIEGO ALEJANDRO FREY	DNI	33.638.980	987	357.376,26
92-2023/8	DANIEL CARLOS BAZAN	DNI	18.571.329	987	401.530,89
93-2023/6	HENRIQUE LOPES JUNIOR	CI (BR)	1.076.932.373	977	403.076,88
97-2023/9	GUSTAVO RENÉ PÉREZ	DNI	44.952.054	947	117.083,06

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°		
96-2023/0	MARÍA ELENA DÍAS DE CAMPO	DNI	34.881.379	986/987	411.264,97
100-2023/0	TAMARA YANINA RODRÍGUEZ	DNI	44.280.005	986/987	388.286,22
100-2023/0	VANESA YANET RODRÍGUEZ	DNI	46.387.515	986/987	388.286,22
101-2023/9	JUAN LESSE	DNI	18.811.472	947	995.379,82
101-2023/9	ANTONIO FARIÁS LESSE TORMES	DNI	49.993.178	947	995.379,82
102-2023/7	JUAN ALBERTO MALGOTT	DNI	17.814.590	987	282.595,63
103-2023/5	MARCELO RAMÓN MACHADO	DNI	34.735.174	987	388.922,32
106-2023/K	OMAR CUEVAS	DNI	46.830.627	986/987	332.222,89

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 04/08/2023 N° 60382/23 v. 04/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. D de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, dictado en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su pública subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1122/2023/1, 1096/2023/9, 1108/2023/4, 1107/2023/6, 1106/2023/8, 1084/2023/4, 1085/2023/2, 1087/2023/9, 1095/2023/0, 1101/2023/7, 1102/2023/8, 1116/2023/6, 1036/2023/4, 1042/2023/k, 1043/2023/8, 1048/2023/4, 1050/2023/1, 1051/2023/k, 1035/2023/6, 1019/2023/2, 1020/2023/7, 1034/2023/8, 1033/2023/k, 1055/2023/2, 1056/2023/6, 1072/2023/4, 1067/2023/2, 1066/2023/4, 1057/2023/4, 1068/2023/0, 1030/2023/5.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 04/08/2023 N° 60518/23 v. 04/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías

secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA	IMPORTE MULTA EN PESOS
772/2022/2	ARACENA DANTE FABIAN	977 A	98.899,20
249/2023/2	ARGOTA RAUL JOSE	979 2	750.280,00
89/2023/9	ESTRADA QUECAÑO DELFINA	947	142.162,82
350/2023/K	IBARRA JUAN CARLOS	947	200.363,97
327/2023/8	CARDOZO CASAZOLA DALMA YUDITH	970	778.800,00
283/2023/6	VILCASANA IBARRA PEDRO MAMERTO	970	2.927.880,00
367/2023/0	ROMERO MARAZ HERNAN GUILLERMO	970	892.260,00
366/2023/2	TERCERO ORTEG GROVER	970	363.726,00
234/2023/8	MACHICADO LUCAS, VARGAS RODRIGO, GONZALES HECTOR, BARRANCO ROGER REYES ALEJANDRO	987	526.922,99
346/2023/6	QUINTANA JOSE ALBERTO	987	520.064,29
348/2023/2	ALBORNOZ ABEL ARMANDO	987	729.159,90
829/2022/7	QUIÑONES NATALIA GIMENA	987	1.201.134,94
344/2023/K	CORREA JOSE HECTOR	987	1.115.621,55
345/2023/8	QUISPE CARLO RUBEN	987	973.782,39
352/2023/1	VILLALBA ENZO, EISAGUIRREZ EUSEBIO, ILLESCA IVAN, RODAS NELSON	987	869.490,00
356/2023/4	AUCACHI ELBA MERCEDES	987	1.875.142,42
340/2023/1	FALCON ADRIAN ISAAC	987	1.712.681,34

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 04/08/2023 N° 60530/23 v. 04/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-947/2023/7, 952/2023/9, 953/2023/7, 951/2023/0, 954/2023/5, 955/2023/3, 956/2023/7, 957/2023/5, 958/2023/3, 948/2023/5, 949/2023/3, 960/2023/0, 950/2023/2, 964/2023/3, 962/2023/7, 963/2023/5, 863/2023/7, 837/2023/5, 885/2023/5, 865/2023/3, 866/2023/7, 864/2023/5, 979/2023/8, 986/2023/1, 978/2023/K.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 04/08/2023 N° 60531/23 v. 04/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 376/2023 (AD POSA), de fecha 27/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos

que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO
19350-170-2022/29	285-2023/6	AVELLANEDA GABRIEL	DNI 38.189.167
19350-170-2022/28	284-2023/8	MOTTA MATÍAS	DNI 30.618.932
19350-170-2022/27	283-2023/K	GUARI DAVID	DNI 42.220.311
19350-170-2022/26	282-2023/6	ARANDA FRETES MARÍA	DNI 94.963.254
19350-170-2022/39	280-2023/K	GIMÉNEZ DE CANTERO DANIELA	CIP 5.485.057
19350-170-2022/38	279-2023/0	BRITEZ FERREIRA JORGE	CIP 3.619.357
19350-170-2022/37	278-2023/2	MARTÍNEZ GONZÁLEZ JUSTO	CIP 1.557.661
19350-170-2022/36	277-2023/4	RAMÍREZ RAMONA	CIP 5.962.769
19350-170-2022/35	276-2023/6	CABRERA CRISTALDO ARIEL	CIP 5.471.231
19350-170-2022/33	275-2023/8	LEITES LUDMILA	DNI 35.004.541
19350-170-2022/32	274-2023/K	LEIVA ESPINOLA	DNI 92.821.703
19350-170-2022/31	273-2023/6	MORENO FERNANDO	DNI 43.332.141
19350-170-2022/40	270-2023/1	LÓPEZ MABEL	CIP 6.622.171
19350-170-2022/3	253-2023/K	SEQUEIRA MATÍAS	DNI 34.829.494
19350-170-2022/9	245-2023/8	DOVIS ANDREA	DNI 23.831.449
20926-1-2023/9	580-2023/K	LÓPEZ FRANCO	DNI 94.896.902
20926-1-2023/8	579-2023/5	RODAS NESTOR	DNI 94.272.768

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 04/08/2023 N° 60238/23 v. 04/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 947-970-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	FALLO N°	ART.
506-2020/5	MALDONADO MARTÍNEZ ANGÉLICA	DNI 94536149	\$ 352.542,21	998/2022	987
274-2022/8	GÁLVEZ ALEJANDRO MATÍAS	DNI 28502977	\$ 56.471,05	597/2023	985
273-2022/K	GÁLVEZ ALEJANDRO MATÍAS	DNI 28502977	\$ 56.471,05	596/2023	985
271-2022/3	GÁLVEZ ALEJANDRO MATÍAS	DNI 28502977	\$61.042.31	594/2023	985
272-2022/1	GÁLVEZ ALEJANDRO MATÍAS	DNI 28502977	\$ 56.520,70	595/2023	985
269-2022/6	GÁLVEZ ALEJANDRO MATÍAS	DNI 28502977	\$ 56.520,70	587/2023	985
268-2022/8	GÁLVEZ ALEJANDRO MATÍAS	DNI 28502977	\$ 56.520,70	588/2023	985
312-2022/0	GÁLVEZ ALEJANDRO MATÍAS	DNI 28502977	\$ 56.520,70	589/2023	985
635-2019/0	GREGORIO SILVIO EMANUEL	DNI 30983717	\$ 198.831,54	1023/2022	985-986-987
635-2019/0	BONIFACIO JORGE VALENTÍN	DNI 22762897	\$ 198.831,54	1023/2022	985-986-987
367-2020/1	RIVERO RAMON ELISEO	DNI 26669690	\$ 103.863,37	875/2022	985
1315-2021/5	ARCE JOHANA RAQUEL	DNI 33076455	\$ 98.222,88	1632/2022	977
75-2022/5	LEZCANO MILTON GABRIEL	DNI 32052729	\$ 420.731,91	608/2023	987
75-2022/5	ERNESTO HERZOG	DNI 41049565	\$ 420.731,91	608/2023	987
1473-2022/4	VALENZUELA FABIÁN NAHUEL	DNI 39945657	\$ 408.772,32	604/2023	987
1647-2022/8	FRANCO HECTOR DAVID	DNI 33903276	\$ 2.262.250,10	603/2023	987
429-2021/1	ALTAMIRANO PÉREZ CARLOS BEDER	DNI 93.854527	\$ 146.515,92	865/2022	985
1029-2021/1	LUXEN LUANA MILAGROS	DNI 39632926	\$ 46.231,22	1192/2022	977
782-2020/K	GABRIELA DEL ROSARIO MARTINEZ	DNI 33251453	\$ 47.218,96	313/2022	985
1011-2021/2	CHAMORRO JOSÉ ALBERTO	DNI 37065183	\$ 80.465,64	1215/2022	977

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	FALLO N°	ART.
1691-2021/1	ESPINDOLA PATRICIA LINA SOLEDAD	DNI 32417660	\$ 368.500,77	1806/2022	987
694-2021/4	CUBILLA PEDRO FERNANDO	DNI 41822492	\$ 213.669,05	1352/2022	985
958-2021/9	QUIROZ RICARDO JAVIER	DNI 32436087	\$ 192.013,46	1834/2022	985
958-2021/9	OLIVERA JOSÉ RICARDO	DNI 32609026	\$ 192.013,46	1834/2022	985
974-2021/2	ALTAR ANGEL OSCAR	DNI 26754952	\$ 170.600,67	38/2023	986
949-2021/9	CABALLERO VICENTE	DNI 13269537	\$ 53.171,01	758/2022	985
237-2023/8	GONZALEZ RICARDO JORGE	DNI 13875672	\$ 243.129,70	448/2023	947
1532-2022/1	CEPEDES PERA FICHER RAMON	DNI 95752056	\$ 1.201.496,44	584/2023	977
687-2021/0	TILLERÍA GRACIELA BEATRIZ	DNI 24748599	\$ 134.936,61	1235/2022	977
534-2022/K	INSAURRALDE SAMANIEGO LUIS ALBERTO	DNI 94752520	\$ 425.349,79	893/2022	970

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 04/08/2023 N° 60239/23 v. 04/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 863-864-871-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	FALLO N°	ART.
1270-2018/4	GOLDSCHMIDT GUIDO MAURICIO	DNI 34363428	\$ 287.124,00	265/2020	977
1339-2018/2	MENDEZ LUIS ALBERTO	DNI 28391383	\$ 74.278,80	269/2020	977
973-2018/9	ALDERETE CARLOS JULIAN	DNI 34971597	\$ 85.147,34	983/2019	977
500-2021/4	ARCE BENJAMÍN AMADEO	DNI 92566352	\$ 50.662,88	1231/2022	977
1111-2020/2	TORRES LUIS ANDRÉS	DNI 25774773	\$ 66.192,00	1246/2021	977
348-2021/1	LOPEZ FABIO ANDRES	DNI 25278296	\$ 179.149,95	716/2022	986
05-2023/7	RUSNOK JUAN JOSE	DNI 28957330	\$ 79.474,97	430/2023	977
452-2018/8	PEREZ MARIA BELEN	DNI 40340102	\$ 361.032,57	100/2023	947
275-2022/1	GALVEZ ALEJANDRO MATÍAS	DNI 28502977	\$ 56.471,05	591/2023	985
112-2022/4	GALVEZ ALEJANDRO MATÍAS	DNI 28502977	\$ 103.326,70	590/2023	985
111-2022/0	GALVEZ ALEJANDRO MATÍAS	DNI 28502977	\$ 111.103,98	592/2023	985
270-2022/5	GALVEZ ALEJANDRO MATÍAS	DNI 28502977	\$ 56.520,70	593/2023	985
1569-2022/2	BRITEZ DANIEL ALBERTO	DNI 20120001	\$ 2.407.518,80	583/2023	986
263-2019/6	CARBALLO FRANCISCO JAVIER	DNI 41509999	\$ 267.200,00	1000/2022	986-987
612-2021/7	FARIÑA DE LEGUIZAMON ROBELINA ELIZABETH	DNI 95755563	\$ 66.995,72	1012/2022	977
276-2022/K	TROCHE ALEXIS JAVIER	CIP 6092063	\$ 267.688,88	1851/2022	985
390-2021/1	KATZ DIEGO GUSTAVO	DNI 41192161	\$ 31.349,89	668/2022	977
1447-2018/2	VERA GERMAN	DNI 17980258	\$ 195.738,00	266/2020	977
184-2019/2	FERNANDEZ TELMA MERCEDES	DNI 29184391	\$ 48.157,43	919/2019	987
1323-2022/5	TELES ADELAR ALEJANDRO	DNI 45452234	\$ 498.731,42	602/2023	987
1848-2022/2	CARDOZO PABLO ALFREDO	DNI 24922565	\$ 494.151,59	601/2023	987
801-2020/9	ACOSTA LUZ DEL CARMEN	DNI 24008060	\$ 127.008,00	1051/2022	977
920-2021/3	BENÍTEZ ORLANDO JAVIER	DNI 31350585	\$ 99.050,70	1726/2022	987
1402-2021/0	TILLERÍA GRACIELA BEATRIZ	DNI 24748599	\$ 136.879,41	1184/2022	977
962-2020/K	VERA NUÑEZ NESTOR FABIÁN	DNI 95481247	\$ 2.585.751,68	1239/2022	863-864-871
641-2021/3	MARTÍNEZ FELICIANA	DNI 95164582	\$ 178.729,90	1269/2022	985
906-2021/1	VARGAS COLMAN JOHANA PATRICIA	DNI 95265873	\$ 63.038,06	1718/2022	987
854-2021/8	ORTIZ OSCAR MATÍAS	DNI 43619916	\$ 279.787,52	1175/2022	947

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	FALLO N°	ART.
613-2022/3	RODRÍGUEZ CASCO SIXTO JAVIER	CIP 5809303	\$ 995.299,12	578/2023	985
613-2022/3	BLAS ANTONIO AGUIRRE	DNI 36095926	\$ 995.299,12	578/2023	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 04/08/2023 N° 60240/23 v. 04/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL en los términos de los arts. 930, 931 y 932 del Código Aduanero, teniendo por abonada la multa mínima correspondiente a cada hecho infraccional. En aquellos casos de infracciones previstas en los arts. 85; 986 y 987 del C.A., se tiene por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada, y en los casos previstos por los arts. 977, 978 y 979 del C.A. se INTIMA a sus Titulares a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603.

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	INFRACCIÓN
46DN-210-2017/6	LOPEZ CESAR ANTONIO	DNI 33456984	605/2023	874
1756-2022/6	SAUCEDO MARÍA SOLEDAD	DNI 37890655	1831/2022	977
1404-2021/7	CACERES DIEGO ARMANDO	DNI 36783854	981/2022	977
46DN-4929-2018/8	ROMERO FATIMA VERONICA	DNI 30959148	365/2022	977
354-2009	RIVAS RUBEN CESAR	DNI 31890330	533/2023	874
354-2019	VERA GERMAN	DNI 17980258	533/2023	874
1212-2022/0	DA SILVA ELADIO ALBERTO	DNI 33852925	1117/2022	977
927-2022/4	ALDERETE JOSÉ ORLANDO	DNI 22338300	929/2022	977
522-2021/7	JUAN FERNANDO CHALLAPA SIYAKARI	DNI 95667108	220/2023	985-986-987
522-2021/7	JUAN IGNACIO FALCO	DNI 31749454	220/2023	985-986-987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 04/08/2023 N° 60241/23 v. 04/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Artículo 1013 inc. i) – Código Aduanero (Ley N° 22.415)

Por ignorarse domicilio, se cita a LIZ TRUJILLO FORERO, (DNI N° 94.167.025) y a LATIN BLUE SRL (CUIT N° 30-71030716-0) en carácter de garante, para que en el marco de las Actuaciones N° 12181-1573-2012, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 87/100 (\$38.564,87.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 87/100 (\$98.864,87.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 60/100 (\$7.674,60.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus

operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Sin perjuicio de ello, cabe hacer saber que el apartado D, punto 3. de la Instrucción General N° 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA), establece que podrá ordenarse el archivo de aquellas actuaciones iniciadas por denuncias contra la presunta comisión a la infracción tipificada el artículo 970 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), cuando el importe de la multa mínima no alcanzare la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000,00.-), siempre que el presunto infractor no cuente con antecedentes registrados de casos archivados que, por el tipo de infracción señalado, pudieren superar, en su conjunto, el monto aludido, previo pago del total de los tributos reclamados dentro del plazo otorgado para contestar la vista. De no cancelarse los tributos corresponderá continuar con la tramitación del procedimiento de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”.

Ello conforme auto de fecha 24/04/19 (f.27). Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 04/08/2023 N° 60183/23 v. 04/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a DI LEO, Antonio y DIAZ, Susana Silvia (PAS SUIZA N° F3466036 y DNI N° 13.631.122 respectivamente), que en la Actuación N° 10023-1401-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-768-2023-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 06/07/23, la que en su parte pertinente dice: “(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA). ARTICULO 2°.- ORDENESE LA DEVOLUCION de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (USD 10.000,00.-) a DI LEO, Antonio (PAS SUIZA N° F3466036) y de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (USD 10.000,00.-) a DIAZ, Susana Silvia (DNI N° 13.631.122), o a quien acredite título suficiente para representarlos a tales fines, sumas que se encuentran depositadas en la Bóveda de Seguridad de la División Gestión de Secuestros, registradas bajo Acta Lote N° 17622NARC000043N (Bolsa de seguridad N° A015384). ARTICULO 3°.- INTIMESE a DI LEO, Antonio y DIAZ, Susana Silvia (PAS SUIZA N° F3466036 y DNI N° 13.631.122 respectivamente) o a quien acredite título suficiente para representarlos a tales fines, para que dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente materialice el retiro autorizado, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 417 del Código Aduanero (Ley N° 22.415) y ss, quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el destino que corresponda, en atención al tipo y estado de aquella, conforme el tratamiento previsto por el Título II, Sección V del Código Aduanero (Ley N° 22.415). ARTICULO 4°.- PROCEDASE AL COMISO de la mercadería en infracción, conformada por DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL SEISCIENTOS (USD 20.600,00.-), divisas que oportunamente fueron ingresadas a la División Sección Gestión de Secuestros, registradas bajo el Acta Lote N° 17622NARC000043N (Bolsa de seguridad N° A015384). (...)”. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División, Sec. N° 2 Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 04/08/2023 N° 60187/23 v. 04/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL DE ACCIÓN SOCIAL TENIENTE GENERAL DON ISIDRO BONIFACIO CACERES, MATRICULA MIS 50, EXPTE. N° 6043/2004 Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda

a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 04/08/2023 N° 60105/23 v. 08/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre MEMPHIS obtenida por IPR B.V.

Solicitante: IPR B.V.

Representante legal: Iván María Ramallo

Ing. Agr. Patrocinante: Federico Ariel Rizzo

Fundamentación de novedad:

Se compara Memphis, Spunta, Sagitta y Asterix: Forma del brote: semiesférica a cónica, cilíndrica, semiesférica a cónica y semiesférica a cónica; Color de la piel: rojo, amarillo, amarillo y rojo; Presencia de floración: escasa, escasa, escasa y profusa; Forma del tubérculo: alargada, alargada, elíptica y elíptica; Color de los pétalos en la cara superior: rojo a rojo violáceo, blanco, rojo violáceo y rojo violáceo; Pigmentación en las nervaduras principales de la hoja: presente, presente, ausente y presente; Pigmentación antocianica en el tallo aéreo: ausente, presente, ausente y presente.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/8/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 04/08/2023 N° 60150/23 v. 04/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L.) de nombre LG BELCANTO obtenida por LIMAGRAIN EUROPE.

Solicitante: LIMAGRAIN EUROPE

Representante legal: LIMAGRAIN ARGENTINA S.A

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARTINEZ MARTINEZ

Fundamentación de novedad:

LG BELCANTO es en promedio tres días más corta que OVERTURE, 1 día más corta que SHAKIRA y de igual ciclo que ANDREIA. LG BELCANTO es 2 cm más alta que OVERTURE, 3 cm más alta que SHAKIRA y 1 cm más alta que ANDREIA.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 04/08/2023 N° 59657/23 v. 04/08/2023



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1031/2023

RESOL-2023-1031-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2021-81681202-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-81678721-APN-DGD#MT y en el RE-2021-81678915-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679042-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679167-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679252-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679919-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679995-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81680072-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81680169-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81680272-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81680560-APN-DGD#MT y en el RE-2021-81680661-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del RE-2021-81678810-APN-DGD#MT del EX-2021-81681202-APN-DGD#MT obran el Acuerdo y Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI celebrados con fecha 10 de Agosto junto con el Acta Complementaria celebrada con fecha 11 de Agosto de 2022 entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°432/75.

Que mediante el Acuerdo del 10 de agosto de 2021 y anexos referidos, las partes establecen modificaciones salariales a partir del 1° de Agosto de 2021, en los términos allí pactados.

Que con respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con relación a lo pactado en el Artículo 12°, debe tenerse presente que la homologación que por la presente se resuelva, no exime a las partes de sustanciar el Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por la Ley N° 24.013, complementado por el Decreto N° 265/02, previo a la comunicación de despidos o suspensiones por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que a través del Acta Complementaria del 11 de Agosto de 2021, las partes convienen el pago de aportes y contribuciones empresarias en los términos allí establecidos.

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, asimismo en relación a la retención pactada en la cláusula segunda del Acta Complementaria, cabe dejar sentado que dicha retención compensara el valor que corresponda retener a los trabajadores afiliados a la asociación sindical, en concepto de cuota sindical.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de fecha 10 de Agosto de 2021 junto con el Acta Complementaria de fecha 11 de Agosto de 2021 celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC), por la parte empleadora, que surgen agregados en las páginas 1/4 del RE-2021-81678721-APN-DGD#MT y en el RE-2021-81678915-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679042-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679167-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679252-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679919-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679995-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81680072-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81680169-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81680272-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81680560-APN-DGD#MT y en el RE-2021-81680661-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del RE-2021-81678810-APN-DGD#MT del EX-2021-81681202-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexos I, II y III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI junto con el Acta Complementaria obrantes en las páginas 1/4 del RE-2021-81678721-APN-DGD#MT y en el RE-2021-81678915-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679042-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679167-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679252-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679919-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81679995-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81680072-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81680169-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81680272-APN-DGD#MT, en el RE-2021-81680560-APN-DGD#MT y en el RE-2021-81680661-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del RE-2021-81678810-APN-DGD#MT del EX-2021-81681202-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60135/23 v. 04/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1032/2023
RESOL-2023-1032-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2021-122349703- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-122342489-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes convinieron condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93, con las modalidades allí impuestas.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la parte empleadora firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, por el sector empleador, obrante en el RE-2021-122342489-APN-DGD#MT del EX-2021-122349703- -APN-DGD#MT, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1033/2023
RESOL-2023-1033-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2021-78195110- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2021-78194603-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes establecen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1426/14 "E", con las vigencias y detalles allí previstos.

Que, con respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde dejar asentado que en la cláusula 2° del texto de marras, las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 976/08 "E", cuando en realidad debieran referir al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1426/14 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del RE-2021-78194603-APN-DGD#MT del EX-2021-78195110- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1426/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60137/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1034/2023

RESOL-2023-1034-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2021-83199449-APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del RE-2021-83198970-APN-DGD#MT del EX-2021-83199449-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 21 de julio de 2021, celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 576/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 21 de julio de 2021, celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/6 del RE-2021-83198970-APN-DGD#MT del EX-2021-83199449-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 576/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60138/23 v. 04/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1036/2023

RESOL-2023-1036-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2021-70412988- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2021-70412828-APN-DGD#MT del EX-2021-70412988- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PENTRON SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo queda circunscripto a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), cabe tener presente lo manifestado al respecto por la asociación sindical en la página 1 del RE-2022-09261542-APN-DTD#JGM.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PENTRON SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/8 del RE-2021-70412828-APN-DGD#MT del EX-2021-70412988- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60139/23 v. 04/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1037/2023

RESOL-2023-1037-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2021-123697854- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/14 del RE-2021-123851472-APN-DTD#JGM del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen el pago de un Bono Extraordinario, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en las páginas 13/14 del RE-2021-123851472-APN-DTD#JGM del EX-2021-123697854- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60140/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1038/2023
RESOL-2023-1038-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2020-52847137- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/3 del archivo embebido del IF-2020-52846834-APNDGDYD#JGM autos, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE FOMENTO EDILICIO, CULTURAL Y DEPORTIVO "AMIGOS DE LA CIUDAD JARDIN LOMAS DEL PALOMAR" (CUIT 30-53243177-4) por la parte empleadora y la Seccional zona oeste de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el archivo embebido del IF-2020-52846884-APN-DGDYD#JGM (entidad gremial central); en los RE-2020-63833870-APN-DTD#JGM y RE-2021-110121902-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/5 del archivo embebido del IF-2020-52846834-APNDGDYD#JGM autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE FOMENTO EDILICIO, CULTURAL Y DEPORTIVO "AMIGOS DE LA CIUDAD JARDIN LOMAS DEL PALOMAR" (CUIT 30-53243177-4), por la parte empleadora y la Seccional Zona Oeste de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte sindical, obrante a páginas 1/3 del archivo embebido del IF-2020-52846834-

APNDGDYD#JGM autos, ratificado por la entidad gremial central en el archivo embebido del IF-2020-52846884-APN-DGDYD#JGM, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes a páginas 1/3 y 4/5 del archivo embebido del IF-2020-52846834-APNDGDYD#JGM autos, conjuntamente con el acta de ratificación de la entidad gremial central en el archivo embebido del IF-2020-52846884-APN-DGDYD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60141/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1039/2023

RESOL-2023-1039-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2020-51990098--APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/3 del RE-2020-51990049-APN-SSGA#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 31 de julio de 2020 entre la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, ratificados por las mismas en los RE-2021-77820970-APN-DGD#MT y RE-2022-37258584-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, para el mes de agosto de 2020, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor

o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 4/7 del RE-2020-51990049-APN-SSGA#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, obrante en las paginas 1/3 del RE-2020-51990049-APN-SSGA#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las paginas 1/3 y 4/7 del RE-2020-51990049-APN-SSGA#MT de autos

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°. - Establecese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1040/2023
RESOL-2023-1040-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2020-31214931- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y MARINO GABRIEL ALEJANDRO por el sector empleador, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-45086431-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45086630- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31214931- -APN-ATMP#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del RE-2022-93179193-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-31214931- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de junio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-55297515-APN-ATMP#MT del EX-2020-55297449- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31214931- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de julio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que los instrumentos de marras, han sido ratificados por la parte empleadora en el RE-2022-94717117-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el RE-2022-93517235-APN-DGD#MT, ambos incorporados al principal, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran en la página 15 del IF-2020-31216805-APN-ATMP#MPYT y en la página 3 del RE-2022-93179193-APN-DGD#MT, ambos incorporados al Expediente Principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, las suscriptas deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Qué asimismo, en virtud del compromiso asumido de no despedir de los acuerdos precitados, las partes deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal MARINO GABRIEL ALEJANDRO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-45086431-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45086630- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31214931- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal MARINO GABRIEL ALEJANDRO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-93179193-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-31214931- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal MARINO GABRIEL ALEJANDRO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-55297515-APN-ATMP#MT del EX-2020-55297449- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31214931- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas obrantes en la página 15 del IF-2020-31216805-APN-ATMP#MPYT y en la página 3 del RE-2022-93179193-APN-DGD#MT, ambos incorporados al Expediente Principal.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60149/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1041/2023

RESOL-2023-1041-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2021-73882561-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-73882397-APN-DGD#MT de los presentes actuados, obran el acuerdo y anexos suscriptos por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa EMPRENDIMIENTOS CROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1471/15 "E".

Que respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, en relación a la contribución empresaria establecida con destino a la entidad sindical en el acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a la contribución solidaria pactada se hace saber que la operatividad de dicho aporte, queda estrictamente circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa EMPRENDIMIENTOS CROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en el RE-2021-73882397-APN-DGD#MT del EX-2021-73882561-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en el RE-2021-73882397-APN-DGD#MT del EX-2021-73882561-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1471/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60151/23 v. 04/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1000/2023

RESOL-2023-1000-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2020-30661308- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en la página 2 del IF-2020-30660658-APN-MT del EX-2020-30661308- -APN-MT, obra el instrumento incorporado en fecha 7 de Mayo de 2020, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el RE-2021-80982938-APN-DGD#MT del EX-2021-80983528- -APN-DGD#MT, por la parte sindical, y por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) en el RE-2021-81400190-APN-DGD#MT del EX-2021-81400300- -APN-DGD#MT, por la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) en el RE-2021-85071837-APN-DGD#MT del EX-2021-85072245- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta a autos, por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) en el RE-2022-29042974-APN-DGD#MT, por la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA) en el RE-2022-30371919-APN-DGD#MT y por la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA) en el RE-2022-87394253-APN-DGD#MT, todos ellos incorporados al principal, por la parte empleadora, donde solicitan su homologación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes establecen los nuevos importes correspondientes al Seguro de Vida y Sepelio, previsto en el primer párrafo del artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 y que resultan

ser parte del acuerdo salarial aplicable al periodo comprendido entre el 01/04/2019 al 31/03/2020, que tramitara por EX-2019-15286848- -APN-DGDMT#MPYT y que fuera homologado por RESOL-2019-728-APN-SECT#MPYT.

Que, toda vez que en el instrumento acompañado en el IF-2020-30660658-APN-MT de autos, no se ha consignado la denominación de las partes firmantes ni la fecha de celebración, se considera procedente homologar las actas de ratificación, oportunamente acompañadas a autos, como actas complementarias a los fines de la observancia de los requisitos formales establecidos en el Artículo 3 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), no ha ratificado el acuerdo de marras, pese a las intimaciones que le fueran cursadas a dichos efectos, por lo que, por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la ley 23.546 (t.o. 2004), lo pactado resulta de aplicación obligatoria para los empleadores representados por la misma.

Que dicho artículo establece: "...Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes...".

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el instrumento obrante en la página 2 del IF-2020-30660658-APN-MT del EX-2020-30661308- -APN-MT, conjuntamente con las ratificaciones obrantes en autos, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el RE-2021-80982938-APN-DGD#MT del EX-2021-80983528- -APN-DGD#MT, por la parte sindical, y por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) en el RE-2021-81400190-APN-DGD#MT del EX-2021-81400300- -APN-DGD#MT, por la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) en el RE-2021-85071837-APN-DGD#MT del EX-2021-85072245- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta a autos, por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) en el RE-2022-29042974-APN-DGD#MT, por la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA) en el RE-2022-30371919-APN-DGD#MT y por la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA) en el RE-2022-87394253-APN-DGD#MT, todos ellos incorporados al principal, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que el instrumento homologado por el artículo 1° resultará de aplicación para el sector representado por la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), en virtud de lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60152/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1042/2023

RESOL-2023-1042-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2021-111802277-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/16 del RE-2021-111801925-APN-DGD#MT del EX-2021-111802277- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y sus anexos celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L., por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan la creación de una nueva categoría laboral, conforme los lineamientos allí consignados, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas N° 728/05 "E", 821/06 "E", 917/07 "E", 820/06 "E" y 822/06 "E".

Que sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, cabe señalar que en torno a la homologación solicitada respecto de los Apartados 1, 2 y 3 que lucen en las paginas 14, 15 y 16 respectivamente del RE-2021-111801925-APN-DGD#MT del EX-2021-111802277- -APN-DGD#MT, dejase indicado que los mentados apartados, no resultan materia de homologación, habida cuenta de su naturaleza plurindividual.

Que en este sentido, el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus anexos obrante en las páginas 1/13 del RE-2021-111801925-APN-DGD#MT del EX-2021-111802277- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L., por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto a los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 728/05 "E", 821/06 "E", 917/07 "E", 820/06 "E" y 822/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60153/23 v. 04/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1044/2023

RESOL-2023-1044-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2020-47032027-APN-MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y

CONSIDERANDO

Que en el RE-2022-64805495-APN-DGD#MT del EX-2020-47032027-APN-MT, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (FACE) por la parte empleadora, conforme lo prescripto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por la representatividad del Gremio, conforme los términos y condiciones allí establecidos.

Que el mentado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12 del cual son signatarias.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de la Entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en el RE-2022-64805495-APN-DGD#MT del EX-2020-47032027-APN-MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (FACE) por la parte empleadora, conforme lo prescripto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60154/23 v. 04/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1002/2023

RESOL-2023-1002-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2020-31534612- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y BAÑÓN CARLOS, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-41767155-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41767196- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31534612- -APN-ATMP#MPYT.

Que el texto de marras ha sido ratificado por la parte empleadora en el EX-2022-83858334- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el EX-2020-62689607- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 9 del IF-2020-31547457-APN-ATMP#MPYT del Expediente principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, las partes deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre BAÑON CARLOS, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-41767155-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41767196- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31534612- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 9 del IF-2020-31547457-APN-ATMP#MPYT del Expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60155/23 v. 04/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1001/2023

RESOL-2023-1001-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2021-33402985- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa CATENARO AUTOMORES SOCIEDAD ANONIMA mediante las páginas 1/3 del IF-2021-33402982-APN-DGD#MT de los autos de la referencia realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en archivo IF-2022-64379122-APN-ATPL#MT de autos el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO LA PLATA presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de

concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 1 del IF-2021-33402844-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa CATENARO AUTOMORES SOCIEDAD ANONIMA y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2021-33402982-APN-DGD#MT y en el archivo IF-2022-64379122-APN-ATPL#MT de los autos de la referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2021-33402982-APN-DGD#MT, página 1 del IF-2021-33402844-APN-DGD#MT y en el archivo IF-2022-64379122-APN-ATPL#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60156/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1003/2023

RESOL-2023-1003-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2020-31685541- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma MAR CALMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-47459006-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47459063- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31685541- -APN-ATMP#MPYT.

Que el texto de marras ha sido ratificado por la parte empleadora en el EX-2022-83398295- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el EX-2022-74111003- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-31686514-APN-ATMP#MPYT del Expediente principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que asimismo, en virtud del compromiso asumido en el punto QUINTO, las partes deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma MAR CALMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-47459006-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47459063- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31685541- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 4 del IF-2020-31686514-APN-ATMP#MPYT del Expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1004/2023****RESOL-2023-1004-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2020-75934107-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la Seccional San Martín de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/4 del RE-2020-75933761-APN-DGD#MT de autos, y el que ha sido ratificado por la empleadora en el RE-2022-28338693-APN-DTD#JGM y por la entidad gremial central en el RE-2021-86673516-APN-DGD#MT del EX-2021-86675014-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que en primer término se deja indicado que la homologación que por la presente se dicta es en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber a las partes que deberán ajustarse a lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo se deja indicado que en caso de corresponder, las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 del RE-2020-75933761-APN-DGD#MT de los presentes actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y listado de personal celebrados entre la empresa ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, y la Seccional San Martín de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que lucen en las páginas 1/4 y 5 del RE-2020-75933761-APN-DGD#MT del EX-2020-75934107-APN-DGD#MT; ratificados por la entidad central gremial en el RE-2021-86673516-APN-DGD#MT del EX-2021-86675014-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-75934107-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/4 y 5 del RE-2020-75933761-APN-DGD#MT del EX-2020-75934107-APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación obrante en el RE-2021-86673516-APN-DGD#MT del EX-2021-86675014-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-75934107-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60162/23 v. 04/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1005/2023
RESOL-2023-1005-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2020-43367206- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/11 del RE-2020-43367157-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra el acuerdo de fecha 28 de mayo de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho instrumento las partes acuerdan un Programa de Participación en los Resultados (PROPAR) con vigencia a partir del mes de mayo de 2020, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que corresponde dejar asentado que en el texto de marras, las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/13, cuando en realidad debieran referir al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/14 "E" del cual resultan signatarias.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 28 de mayo de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 7/11 del RE-2020-43367157-APN-DGDMT#MPYT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1369/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60163/23 v. 04/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1045/2023

RESOL-2023-1045-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2020-46612246- -APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-46612876-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, obrante en el IF-2020-46612876-APN-MT del EX-2020-46612246- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1006/2023**
RESOL-2023-1006-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2020-41199052-APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-41199057-APN-MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa TECAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2023-19269107-APN-DGD#MT y en RE-2023-21275583-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/5 del IF-2020-41199057-APN-MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa **TECAL SOCIEDAD ANONIMA**, por la parte empleadora y la **UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.)** por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-41199057-APN-MT del EX-2020-41199052-APN-SSGA#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 2/5 del IF-2020-41199057-APN-MT del EX-2020-41199052-APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60166/23 v. 04/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1007/2023

RESOL-2023-1007-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2020-30002165-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del IF-2020-30000971-APN-MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa **VADAMAX SOCIEDAD ANONIMA**, por la parte empleadora y la **UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.)** por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2023-46942348-APN-DGD#MT y en el RE-2023-46471266-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 8 del IF-2020-30000971-APN-MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VADAMAX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 6/7 del IF-2020-30000971-APN-MT del EX-2020-30002165-APN-MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 6/8 del IF-2020-30000971-APN-MT del EX-2020-30002165-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60168/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1008/2023

RESOL-2023-1008-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2021-96010978- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-96010881-APN-DGD#MT del EX-2021-96010978- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas AUTOMAT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALEMARSA SOCIEDAD ANÓNIMA - SACH SOCIEDAD ANÓNIMA - MANTENIMIENTOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA U.T.E., por la parte empresaria.

Que el referido instrumento ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus representaciones con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, será necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas AUTOMAT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALEMARSA SOCIEDAD ANÓNIMA - SACH SOCIEDAD ANÓNIMA - MANTENIMIENTOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA U.T.E., por la parte empresaria, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-96010881-APN-DGD#MT del EX-2021-96010978- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-96010881-APN-DGD#MT del EX-2021-96010978- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60170/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1046/2023

RESOL-2023-1046-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2021-102762730- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 6/9 del RE-2021-102762677-APN-DGD#MT del EX-2021-102762730- -APN-DGD#MT tramita el acuerdo celebrado entre las empresas CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA y DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pactan nuevas condiciones laborales para los trabajadores dependientes de la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, en los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus representaciones con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado intervención.

Que, en razón de lo expuesto, procede la registración del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, será necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que asimismo corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a las previsiones establecidas en el artículo 229 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Procédase al registro del acuerdo obrante en páginas 6/9 del RE-2021-102762677-APN-DGD#MT del EX-2021-102762730- -APN-DGD#MT, celebrado entre las empresas CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA y DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la registración del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60175/23 v. 04/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1011/2023

RESOL-2023-1011-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2021-54182639- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento embebido en el RE-2021-54182552-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 19 de mayo de 2021 entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), por la parte sindical, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan la primera entrega de ropa del año 2021 en el marco del artículo 38 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75, en los términos y lineamientos allí estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), por la parte sindical, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, por la parte empleadora, que luce en la página 1 del documento embebido del RE-2021-54182552-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-54182639- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60178/23 v. 04/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1047/2023

RESOL-2023-1047-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2021-122313495- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-122313295-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por la parte sindical y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por la parte sindical y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-122313295-APN-DGD#MT del EX-2021-122313495- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2023 N° 60179/23 v. 04/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Boletín Oficial de la República Argentina

Contenido de la imagen: Una infografía con fondo azul claro que muestra los pasos para contactar al equipo de atención al cliente. Incluye un ícono de teléfono y un ícono de chat. A la derecha se muestra una captura de pantalla del formulario de contacto con campos para nombre, email, número de contacto, tipo de consulta, organización y mensaje.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

OFICINA DE PRESUPESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

LEY 27343

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN PARLAMENTARIA

CARGO:

· DIRECTOR/A de ESTUDIOS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

PERIODO DE INSCRIPCIÓN: 7 al 25 de agosto

RECEPCIÓN DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN: Hipólito Irigoyen 1849 – PB – OF. 14 – De lunes a jueves de 12 a 15 hs.

BASES Y CONDICIONES - FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN WEB: WWW.OPC.GOB.AR

COMITÉ DE EVALUACIÓN TÉCNICA

e. 03/08/2023 N° 59097/23 v. 04/08/2023

FUNDACIÓN MIGUEL LILLO

La Comisión Asesora Vitalicia de la Fundación Miguel Lillo mediante RS-2023-77537484-APN-FMLCAV#ME, llama a Concurso Abierto para Investigadores en los siguientes puestos:

3 cargos de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva:

- En la Dirección de Zoología, Instituto de Morfología Animal, Especialidad Histología Animal.
- En la Dirección de Zoología, Instituto de Invertebrados, Especialidad Taxonomía de Nemátodos y ecología parasitaria.
- En la Dirección de Botánica, Instituto Criptogámico, Especialidad Taxonomía de hongos Ascomycota con énfasis en el Noroeste de Argentina.

1 cargo de Profesor Adjunto con Dedicación Exclusiva:

- En la Dirección de Geología, Instituto de Sedimentología y Paleontología, Especialidad evolución, sistemática y/o paleoecología de Dinosaurios, con énfasis en Argentina.

Inscripción: Del día 07 de agosto de 2023 al día 18 de agosto de 2023 inclusive.

Consultar y descargar documentación, términos y referencias, jurados: www.lillo.org.ar

Consultas: Fundación Miguel Lillo: Ed. Zoología – Of. 3 – Dpto. Desarrollo Humano. Lunes a Viernes de 7:30 a 13hs – Miguel Lillo 251. T4000JFE, San Miguel de Tucumán. Correo electrónico: desarrollohumano@lillo.org.ar

Sabrina Alurralde, Responsable, Dirección de Desarrollo y Promoción Humana.

e. 24/07/2023 N° 52383/23 v. 04/08/2023



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LUIS ÁNGEL MUÑOZ (Documento Nacional de Identidad N° 36.067.823), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/121/23, Sumario N° 7950, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/08/2023 N° 59452/23 v. 08/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor Alfredo Gustavo DI GRANDI (C.U.I.T. N° 23-07681251-9 – L.E. N° 7.681.251) para que dentro del plazo de 10 (diez) dias habiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6o, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7939, Expediente N° 381/98/23, caratulado "ALFREDO GUSTAVO DI GRANDI", que se le instruye en los terminos del articulo 8° de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) dias en el Boletin Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/08/2023 N° 59453/23 v. 08/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora FLORENCIA JAZMIN VISCOMI ALBORNOZ (Documento Nacional de Identidad N° 44.005.208) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/397/22, Sumario N° 7862, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/08/2023 N° 59592/23 v. 08/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Lilian Teresa MARCANTONIO (D.N.I. N° 10.366.814) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7877, Expediente N° 381/443/22, caratulado "MARCANTONIO LILIAN TERESA", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/08/2023 N° 60009/23 v. 09/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Leandro Damián TOJA (D.N.I. N° 33.122.340) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7966, Expediente N° 381/162/23, caratulado "LEANDRO DAMIÁN TOJA", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/08/2023 N° 60043/23 v. 09/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Damián Gabriel BIEDMA (D.N.I. N° 33.789.431) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7956, Expediente N° 381/150/23, caratulado "DAMIÁN GABRIEL BIEDMA", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/08/2023 N° 60046/23 v. 09/08/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrián Garbarino, con sede en Adolfo Alsina 470, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos "Fernandez, Sebastián c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación", Expte. N° 37.767-A que se ha dictado la siguiente resolución (fs. 91/92): "Buenos Aires, 30 de abril de 2021. Visto... SE RESUELVE: 1.- Confirmar la Resolución N° 1218/16 (AD MEND), recaída en el expediente administrativo n° 12442-14-2008, y en consecuencia, confirmar el cargo n° 218/09. 2.- Costas a la recurrente. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese. Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian M. Gonzalez Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18º Nominación. FIRMADO: Dres. Christian Marcelo GONZALEZ PALAZZO, Pablo Adrian GARBARINO. VOCALES."// Otro auto (fs. 100/101): "Buenos Aires, 11 de Junio de 2021. Visto... SE RESUELVE: 1.- Regular los honorarios profesionales de la representación fiscal, por su actuación en el doble carácter de letradas apoderadas y patrocinantes de la demandada, en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 59.000). Dicho importe deberá ser soportado por la actora, atento a la forma en que han sido impuestas las costas en el decisorio de fs. 91/92. 2.- Firme la presente e impago lo ordenado por este Tribunal, se devengarán los intereses previstos en el art. 61 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Regístrese y notifíquese. Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian M. Gonzalez Palazzo, por encontrarse vacante la Vocalía de la 18º Nominación. (art. 1162 del Código Aduanero). FIRMADO: Dres. Christian Marcelo GONZALEZ PALAZZO, Pablo Adrian GARBARINO. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 02/08/2023 N° 58723/23 v. 04/08/2023

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina